



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”.**

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y
Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

Evelyn Gabriela Arias Galiano

TUTOR:

Mg.Dr. Kléver Alonso Pazmiño Vargas

Ambato – Ecuador

2017

TEMA:

**“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ”**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA PRISION PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA.”** de la Srta. ARIAS GALIANO EVELYN GABRIELA. Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, indico que el presente trabajo de Graduación contempla los requisitos para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 22 de Septiembre del 2017



Dr. Mg. Klever Pazmiño
Tutor del Trabajo de Graduación

AUTORIA DE LA INVESTIGACION

Dejo constancia de que el presente informe es el resultado de la investigación del autor, quien, basado en la experiencia profesional, en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, ha llegado a las conclusiones y recomendaciones descritas en la investigación, las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Ambato 22 de septiembre del 2017



Arias Galiano Evelyn Gabriela

C.C 1805238183

AUTORA

DERECHOS DE AUTOR

Cedo los derechos en line patrimonial del presente Trabajo Final de Grado o Titulación sobre el tema:**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, y autorizo su reproducción total o parte de ella, siempre que esté dentro de las regulaciones de la Universidad Técnica de Ambato, respetando mis derechos de autor y cuando esta no suponga una ganancia economica.

Ambato 22 de septiembre del 2017



Arias Galiano Evelyn Gabriela

C.C 1805238183

AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación “**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**”, presentado por Arias Galiano Evelyn Gabriela de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

Miembro

DEDICATORIA

A:

Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio. A mis padres Sofia y Carlos por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo. Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos. Finalmente a mis maestros, que marcaron cada etapa de mi carrera universitaria.

Gracias a todos!

Evelyn Gabriela Arias Galiano

AGRADECIMIENTO

A mi madre, que con su demostración de mujer ejemplar me ha enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre preservar a través de sus sabios consejos. A la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO conjuntamente con la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales por darme la oportunidad de estudiar y salir adelante. Por lo tanto son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo, otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

Para ellos: Muchas gracias y que Dios los bendiga.

Evelyn Gabriela Arias Galiano

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁG.
PORTADA	i
TEMA:	ii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORIA DE LA INVESTIGACION	iv
DERECHOS DE AUTOR.....	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
ÍNDICE TABLAS	xiii
ÍNDICE CUADROS	xiv
ÍNDICE GRÁFICOS.....	xiv
RESUMEN EJECUTIVO	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
CONTEXTUALIZACIÓN.....	4
MACRO	4
MESO.....	5
MICRO.....	7

ANÁLISIS CRÍTICO.....	9
PROGNOSIS.....	10
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	10
INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
UNIDADES DE OBSERVACIÓN.....	11
JUSTIFICACIÓN.....	12
OBJETIVOS.....	13
OBJETIVO GENERAL.....	13
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.....	25
HIPÓTESIS.....	42
SEÑALAMIENTO DE VARIABLES.....	42

CAPÍTULO III

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

MODALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN.....	44
BIBLIOGRÁFICA DOCUMENTAL.....	44
CAMPO.....	45
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	45
EXPLORATORIO.....	45
DESCRIPTIVO.....	46
ASOCIACIÓN DE VARIABLES.....	46
POBLACIÓN Y MUESTRA.....	46

POBLACIÓN	46
MUESTRA.....	47
DETERMINACIÓN DE LA POBLACIÓN	47
DETERMINACIÓN DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA	48
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	49
PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	51
PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS	51
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	52
TÉCNICAS	52
LA ENTREVISTA.....	52
LA ENCUESTA.....	52
LA OBSERVACIÓN	53
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	53
ANÁLISIS DE RESULTADOS	55
VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS	65
PLANTEO DE HIPÓTESIS	65
MODELO LÓGICO.....	65
REGLA DE DECISIÓN.....	65
FRECUENCIAS OBSERVADAS Y ESPERADAS	66
DECISIÓN FINAL	67

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES	69

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS:	70
ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA	70
JUSTIFICACIÓN.....	71
OBJETIVOS.....	72
OBJETIVO GENERAL	72
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	72
ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD	72
POLÍTICA.....	72
SOCIAL	73
ECONÓMICO.....	73
LEGAL.....	73
FUNDAMENTACIÓN	73
METODOLOGÍA	76
MODELO OPERATIVO	79
ADMINISTRACIÓN	80
RECURSOS INSTITUCIONALES	80
RECURSOS HUMANOS	80
RECURSOS MATERIALES	80
RECURSOS TECNOLÓGICOS.....	80
RECURSO FINANCIERO	81
PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN	81
MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN.....	82
ANEXOS	
PAPER	

ÍNDICE TABLAS

CONTENIDO	PÁG.
Tabla N°- 1 Pregunta 1.....	55
Tabla N°- 2 Pregunta 2.....	56
Tabla N°- 3 Pregunta 3.....	57
Tabla N°- 4 Pregunta 4.....	58
Tabla N°- 5 Pregunta 5.....	59
Tabla N°- 6 Pregunta 6.....	60
Tabla N°- 7 Pregunta 7.....	61
Tabla N°- 8 Pregunta 8.....	62
Tabla N°- 9 Pregunta 9.....	63
Tabla N°- 10 Pregunta 10.....	64
Tabla N°- 11 Frecuencias Observadas y esperadas.....	66
Tabla N°- 12 Cálculo Chi Cuadrado	67
Tabla N°- 13 Modelo Operativo.....	79
Tabla N°- 14 Matriz del plan de evaluación	82

ÍNDICE CUADROS

CONTENIDO	PÁG.
Cuadro N°- 1 Población.	47
Cuadro N°- 2 VARIABLE INDEPENDIENTE: La Prisión Preventiva.	49
Cuadro N°- 3 VARIABLE DEPENDIENTE: Presunción de inocencia.	50
Cuadro N°- 4 Plan de procesamiento de la información.	51

ÍNDICE GRÁFICOS

CONTENIDO	PÁG.
Gráfico N°- 1 Árbol del problema.	8
Gráfico N°- 2 Categorías fundamentales	22
Gráfico N°- 3 Constelación de ideas de la variable independiente	23
Gráfico N°- 4 Constelación de ideas de la variable dependiente	24
Gráfico N°- 5 Pregunta 1.	55
Gráfico N°- 6 Pregunta 2.	56
Gráfico N°- 7 Pregunta 3.	57
Gráfico N°- 8 Pregunta 4.	58
Gráfico N°- 9 Pregunta 5.	59
Gráfico N°- 10 Pregunta 6.	60
Gráfico N°- 11 Pregunta 7.	61
Gráfico N°- 12 Pregunta 8.	62
Gráfico N°- 13 Pregunta 9.	63
Gráfico N°- 10 Pregunta 10.	64

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MODALIDAD PRESENCIAL

TEMA: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de graduación con el tema “LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA” se desarrolla el emblemático debate jurídico penal que siempre ha existido entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva durante la sustanciación de un proceso penal procurando identificar los principales cuestionamientos y/o aspectos problemáticos que pudieran generarse, así como las justificaciones que las han promovido.

La prisión preventiva, sin embargo de que es una medida cautelar personal extrema, y de excepción de acuerdo a la Constitución de la República, el fiscal al momento de solicitarla y el juez de garantías penales al dictarla casi nunca la motiva, esto es, no se cumple con los requisitos constitucionales y legales, por falta de cultura jurídica constitucional, tanto más que al dictarla se violenta varios otros derechos constitucionales como el de la presunción de inocencia, la libertad, la privacidad, la dignidad, el derecho de defensa.

Palabras claves: Prisión preventiva, presunción de inocencia, medidas cautelares, Proceso penal, reforma procesal, obstrucción de la justicia, libertad, encarcelamiento preventivo

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES

**TOPIC: PREVENTIVE PRISON AND THE PRINCIPLE OF PRESOCATION OF
INNOCENCE IN CANTÓN AMBATO PROVINCE OF TUNGURAHUA**

EXECUTIVE SUMMARY

The graduation work with the theme "PREVENTIVE PRISON AND THE PRINCIPLE OF PRESUMPTION OF INNOCENCY develops the emblematic criminal legal debate that has always existed between the presumption of innocence and the preventive detention during the substantiation of a criminal process trying to identify the main questions And / or problematic aspects that could be generated, as well as the justifications that have promoted them.

Pre-trial detention, however, which is an extreme personal protective measure, and exception in accordance with the Constitution of the Republic, the prosecutor at the time of request and the judge of criminal guarantees when dictating it almost never motivates, that is, not Is complied with constitutional and legal requirements, due to lack of constitutional legal culture, the more so that when dictating it violates several other constitutional rights such as the presumption of innocence, freedom, privacy, dignity, the right to defense.

Key words: Pretrial detention, presumption of innocence,precautionary measures, criminal procedure, procedural reform, obstruction of justice, freedom, preventive imprisonment

INTRODUCCIÓN

La presente Investigación está centrada en el estudio y aplicación de la normativa constitucional y Penal de Ecuador, la prisión preventiva y presunción de inocencia son dos conceptos cuyo tratamiento y análisis siempre ha generado un amplio debate. Algunos consideran la necesidad de uno en perjuicio de otro, mientras que otros exponen que en ningún caso se puede lesionar el derecho a presumirse inocente. Este enfrentamiento se hace latente cuando una persona es considerada sospechosa de cometer un ilícito y sometida a un proceso penal.

Alberto Binder, se refiere al derecho a la libertad y lo contrapone a la presunción de inocencia, al afirmar, incluso, que los seres humanos que caminan por las calles no son inocentes, ya que la inocencia es un concepto referencial, que solo toma sentido cuando existe alguna posibilidad de que esa persona pueda ser culpable, ya que la situación normal de los ciudadanos es de "libertad"; la libertad es el ámbito básico de toda persona, sin referencia alguna al derecho o al derecho procesal

Conjugar el principio de presunción inocencia y la prisión preventiva durante la sustanciación de un proceso penal, constituye una tarea bastante áspera y espinosa en el debate jurídico penal. Existe una lucha por hacer valer las garantías individuales frente al ejercicio del poder punitivo del Estado en donde el hombre durante años ha luchado para obtener el pleno reconocimiento y respeto mínimo del derecho fundamental a la libertad; sin embargo, este se ve restringido por el iuspuniendi del Estado cuando se comete un hecho reprochable jurídicamente, teniendo como respuestas el encarcelamiento, incluso preventivo.

La Universidad Técnica de Ambato, a través de proyectos, investigaciones que realizan tanto profesores como estudiantes con la sociedad, no establece límites o beneficios únicamente al cantón o provincia en la que se encuentra ubicada, sino que permite percibirlo en cualquier parte del país, así se pretende beneficiar y mostrar la realidad de nuestro país, por medio de la investigación.

El Trabajo de Titulación consta de los siguientes capítulos y contenidos:

El Capítulo I EL PROBLEMA: En el que se desarrolla el problema en sí, a través de las diversas investigaciones desde un Macro hasta una investigación Micro enfocándose en la presente investigación en Ecuador, Tungurahua y Ambato con un análisis a breves rasgos de estas zonas territoriales, de igual manera se desarrolla la investigación a través de la composición del árbol de problemas, el análisis crítico y la tan importante prognosis que permite visualizar como afecta a la sociedad el problema a futuro. Dentro de este capítulo se establecen las Interrogantes, las Variables, Independiente, Dependiente, la Delimitación del Objeto de la Investigación, Delimitación del Contenido, la Delimitación en todas sus formas , se elabora la Justificación del Problema, y los Objetivos que se establecen en el presente trabajo de investigación.

El Capítulo II EL MARCO TEÓRICO:En el que se desarrolló como el marco teórico donde se establecen las fundamentaciones que sostengan la presente investigación y las categorías fundamentales, las constelaciones de ideas de las variables de igual manera se desarrollan los Antecedentes Investigativos, a su vez el señalamiento de las variables de la investigación y la hipótesis.

El Capítulo III LA METODOLOGÍA: En este capítulo se desarrolló la metodología con la cual se trabajó la investigación en la misma que se establece el enfoque de estudio y los tipos de investigación que se aplicaron en la presente investigación. En este capítulo se desarrollan las técnicas de recolección de información y se indica cual será la Población y Muestra del problema en estudio, se desarrolló la Operacionalización de Variables Independiente y Dependiente, Plan de recolección de datos y las técnicas que se usaron para la recolección de información verídica y pertinente.

El Capítulo IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS: En el cual se desarrolla la coordinación de los elementos administrativos para la elaboración de este trabajo de investigación, este capítulo 3 contiene ítems como recursos humanos, materiales, económicos, que se han empleado para la investigación, el presupuesto que ha regido la investigación y el cronograma donde se verifica el espacio temporal en

que se ha realizado la investigación.

CAPÍTULO V, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Se describen las Conclusiones y Recomendaciones de acuerdo al análisis estadístico de los datos de la investigación.

El Capítulo VI PROPUESTA: Dentro de este capítulo se da a conocer la propuesta con todos sus componentes que permiten la viabilidad de la misma. Además se encuentran los anexos y el material de referencia que respalda la investigación directa realizada por la investigadora.

Línea de Investigación: Derecho Penal.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN

“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

MACRO

Transcurridas más de dos décadas de discusión sobre la necesidad de reformar los sistemas de justicia criminal en América Latina y planificar su implementación en forma adecuada, la prisión preventiva continúa siendo en la actualidad uno de los temas que más tensiones genera a la hora de evaluar los resultados producidos por la reforma. Por un lado, se constata que si bien el porcentaje de presos sin condena ha disminuido con relación a las cifras existentes cuando la discusión se iniciara, la mayoría de los países de la región continúan teniendo un número mayor de personas privadas de la libertad; dentro de este punto, llama la atención la escasa importancia que se ha dado a las formas de implementación, aplicación y control de las medidas alternativas a la prisión preventiva. Por el otro, las exigencias de seguridad ciudadana provenientes desde diversos sectores de la sociedad, generan medidas de coyuntura que muchas veces tienden a endurecer los regímenes de utilización y aplicación de la prisión preventiva, cuestión que se comprueba al observar la cantidad de reformas y contrarreformas específicas al régimen de medidas cautelares, en lo que fue con anterioridad el Código de Procedimiento Penal y hoy el COIP conjuntamente con la Constitución en los últimos años.

A estas circunstancias se suma una escasa capacidad de los sistemas de justicia penal para comunicar sus decisiones y el fundamento de las mismas por fuera del ámbito judicial. En muchos países de la región puede observarse un cotidiano cuestionamiento desde los medios de comunicación hacia el funcionamiento del sistema judicial, que comienzan a instalar concepciones como los de “la puerta giratoria” o el garantismo como sinónimo de falta de voluntad en la aplicación oportuna de la ley.

Uno de los objetivos principales que abordaron los procesos de reformas al sistema de justicia criminal en América Latina fue la racionalización del uso de la prisión preventiva. Los nuevos sistemas procesales penales representaron el reemplazo del paradigma del sistema inquisitivo como regla general, consecuencia automática del proceso y pena anticipada, por un paradigma de lógica cautelar, donde la prisión preventiva solo tiene una aplicación excepcional y proporcional. Uno de los objetivos principales de todos estos cambios radica en la racionalización del uso de la prisión preventiva en concordancia con los estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Desde hace más de una década la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la CIDH” o “la Comisión”) ha considerado que la aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema crónico en muchos países de la región, el uso excesivo de la prisión preventiva es a su vez la causa de otros problemas como el hacinamiento y la falta de separación entre procesados y condenados.

Por otro lado para el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), es fundamental conocer el real funcionamiento de la prisión preventiva, detectar sus núcleos problemáticos y enriquecer el debate en torno a estrategias para hacerles frente por ende la evolución de la prisión preventiva en América Latina deberá generar derechos muy diferenciados entre personas que se encuentran en prisión preventiva frente al resto de la población penal, el de permanecer separados de los procesados condenados y de recibir un tratamiento acorde con el derecho a la presunción de inocencia.

MESO

El Ecuador desde su Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1, se instituye como un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático,soberano,independiente,unitario,intercultural,plurinacionaly laico,características propias de un régimen de gobierno,que garantiza la operatividad del respeto de los derechos fundamentales y el reconocimiento a la dignidad humana.

Condescendientes con esta consagración constitucional, los ecuatorianos residen en un País que propende a hacer efectivos los resguardos necesarios para desenvolverse en sociedad sin injerencias arbitrarias. Dentro de esta afirmación formal de los derechos civiles, juega papel preponderante el derecho a la libertad, el mismo que está establecido a nivel constitucional en el Art.77 numeral 1, de la Constitución de la República, de esta manera la libertad del ciudadano ecuatoriano está protegida con tanta intensidad que se constituye en un valor político inconmensurable para el Estado ecuatoriano.

No obstante, la práctica del sistema penal acredita una realidad diametralmente diferente en cuanto al debido respeto al derecho a la libertad de las personas. Para nadie es ajeno que en el Ecuador, el nivel de encarcelamiento preventivo es exagerado para el sistema penitenciario, y el fenómeno de los “investigados, procesados sin condena” es ciertamente desmesurado, a tal punto que se afirma que es la principal causa del hacinamiento de los centros de rehabilitación ecuatorianos.

Lo preocupante, es precisamente esto último, que los centros de rehabilitación en el Ecuador no se encuentren llenos de personas declaradas culpables de la comisión de un delito, sino de personas que se presume culpables o no se ha demostrado su responsabilidad penal en juicio.

Este espectro de degradación de la libertad y la presunción de inocencia como derechos constitucionales en el Ecuador, encuentra su limitación en la figura de la prisión preventiva cuya finalidad, no está en sancionar al procesado por la comisión de un delito, pues está visto que tal responsabilidad sólo surge con la sentencia condenatoria, sino en la necesidad de garantizar la comparecencia del imputado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, así lo dispone el numeral 1 del Art. 77 de la

Constitución del Ecuador, por lo que el derecho a la libertad personal, no obstante será reconocido como elemento básico y estructural del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

MICRO

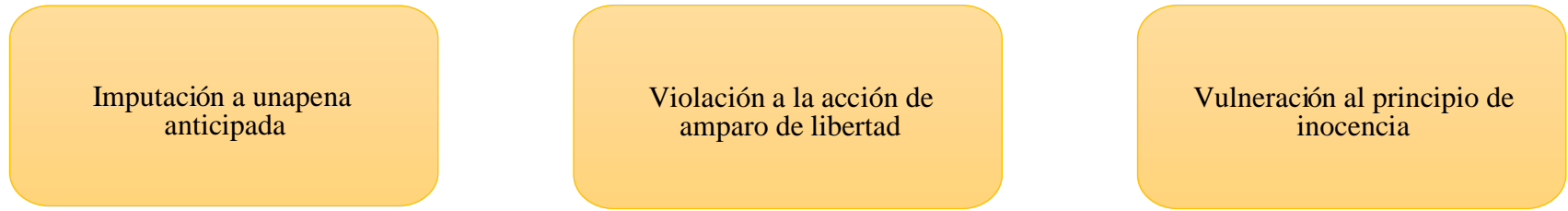
En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, la vulneración al principio de presunción de inocencia radica en que se aplica la prisión preventiva que llega a convertirse en una forma de pena anticipada cuyo fin es garantizar la presencia del procesado a un juicio, por ende es importante dar a conocer que en el instante que se aplica dicha prisión se violenta de manera excesiva el principio de presunción de inocencia y a la vez el derecho a la libertad individual.

Los fundamentos de política criminal que determina la Constitución del año 2008, para legitimar la necesidad de prisión preventiva, vale decir su utilización de última o de extrema ratio, son: Garantizar la comparecencia en el proceso, misma que estaría garantizada si ya está privado de la libertad en un caso grave y asegurar el cumplimiento de la pena, misma que estaría asegurada si sigue detenido. Por otra parte en el cantón Ambato, el derecho de presunción de inocencia abarca dos vertientes: una anclada al derecho penal contemporáneo y otra al derecho constitucional concerniente a la preservación de la libertad.

Tales vertientes, íntimamente ligadas y debidamente equilibradas, marcan el modelo de sistema de justicia penal al que aspira toda sociedad democrática.

Finalmente de acuerdo a lo establecido anteriormente la presunción de inocencia solo se la aplicará cuando ya no exista otra manera de asegurar la presencia de los sujetos procesales y de lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, que en el Art.5, su numeral cuarto, tipifica: “Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”.

EFFECTOS



PROBLEMA



CAUSAS

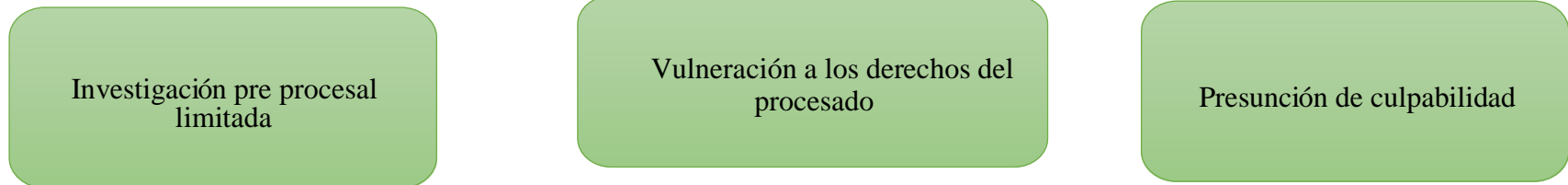


Gráfico N°- 1Árbol del problema

Fuente: Contextualización.

Elaboración: Evelyn Gabriela Arias Galiano

ANÁLISIS CRÍTICO

La defensa de cualquier derecho siempre evidencia posiciones más liberales o progresistas, frente a otras más conservadoras. La presunción de inocencia no es un simple principio de interpretación ni una regla probatoria, sino un derecho con significado práctico a lo largo del proceso penal que garantiza una protección especial a las personas procesadas de algún delito. Por tanto, como derecho de la persona imputada, el respeto y ejercicio efectivos de la presunción de inocencia van más allá de la verdad y de la justicia. Así la vulneración de este principio, inicia al momento de aplicar las medidas cautelares de forma inadecuada, puesto que se está violentando el derecho fundamental a la libertad, por tanto claramente se puede indicar que son detenciones ilegales e ilegítimas y que únicamente afectan los derechos y garantías de las personas inmersas en estas detenciones inconstitucionales.

Por otra parte la investigación pre procesal que está a cargo de los Fiscales conjuntamente con la policía judicial, se viene a tornar limitada, por cuanto no se recoge los elementos presuntuosos y totalmente necesarios para que el Juez dicte la medida cautelar que considere necesaria, aduciendo garantía para comparecencia a juicio, de esta manera es evidente que la libertad de las personas queda condicionada y frecuentemente es pretexto de desintegración social. De este modo, un Juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable por ende toda perspectiva de regla probatoria del principio indica una visión orientada hacia el resultado. Esto quiere decir que tanto la autoridad que acusa como los Jueces deben estar abiertos siempre a la evidencia que se presenta durante el juicio, la cual puede cambiar su opinión personal sobre la culpabilidad de la persona procesada; incluso si la evidencia en su contra es avasalladora de inicio en otras palabras el derecho a un tribunal imparcial cobra la mayor importancia; con base en estos supuestos evitará condenas injustas y protegerá la equidad del procedimiento.

Así el reto de hacer efectiva la presunción de inocencia no es menor. Sin embargo, se puede empezar a observar normas y criterios jurisdiccionales que demuestran una nueva forma de hacer justicia más acorde al concepto de Estado de Derechos y Justicia.

PROGNOSIS

De no darse una respuesta afirmativa al problema de investigación planteado, se seguirá vulnerando los derechos y principios que establece la Constitución, todo esto ocasionado por la limitada investigación pre procesal y la indebida aplicación de la prisión preventiva conforme a los preceptos constitucionales.

Los problemas que han acarreado hasta el momento la vulneración de la normativa constitucional frente a la prisión preventiva están relacionados con una detención ilegítima, claro atropello de los principios y derechos constitucionales, entre otros que no permiten al sistema Judicial y a la Fiscalía tener un pleno ejercicio de funciones en atención a la Constitución de la República del Ecuador. En la práctica se observa que ciertas situaciones permiten restricciones fundadas de unos derechos en favor de la protección de otros. Lo que no es permisible en un Estado constitucional moderno es la privación de un derecho como la presunción de inocencia por considerar que “no es para todos”. Quienes emiten este tipo de juicios niegan la calidad de persona y, por tanto, desconocen la dignidad humana, principio fundamental de un Estado democrático.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera incide la prisión preventiva en la vulneración del principio de presunción de inocencia?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

1. ¿Qué es la prisión preventiva?
2. ¿En qué consiste el principio de presunción de inocencia?
3. ¿Cuál es la mejor alternativa para resolver el problema planteado?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

CAMPO

- Derecho

ÁREA

- Derecho Procesal Penal - Constitucional

ASPECTO

- Principio Constitucional

DELIMITACIÓN ESPACIAL

- La investigación se realizará en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

- La actual investigación se la realizará en el periodo comprendido entre octubre 2015 y marzo 2016.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

- Fiscales del cantón Ambato.
- Servidores de Fiscalías Especializadas del cantón Ambato.
- Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ambato.
- Servidores de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ambato.
- Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se realiza con el propósito de tomar en consideración ajustes en la sustanciación de un proceso penal la misma que se ve vinculada a una colisión de intereses entre la libertad del procesado versus el posibilitar de la administración de justicia por tal motivo la prisión preventiva consiguiente a una detención lícita debe ser no solo lícita sino además razonable en toda circunstancia.

De igual manera la presunción de inocencia, es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, debido a que se le considera inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Seresguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo.

Por ello la importancia de la misma es tomar en cuenta que el fundamento de la coerción punitiva del Estado a través de la medida cautelar de la prisión preventiva, no debe estar en el delito que aparecerá aparentemente “justificado” o declarado en la audiencia de formulación de cargos, o audiencia de flagrancia previsto por el Código Orgánico Integral Penal, sino que el fundamento de la coerción debe centrarse en objetivos destinados a proteger el desarrollo del proceso y aquel derecho fundamental a la libertad que tiene todo ser humano.

Por ende la Investigación tiene como finalidad descubrir las consecuencias de la prisión preventiva frente a la vulneración de la presunción de inocencia en el Sistema Procesal Penal.

Al tratarse de un tema de respeto a los principios fundamentales, viene a tornarse de interés social puesto que el normal desarrollo del proceso judicial es de vital importancia para que los usuarios confíen en la justicia.

El tema propuesto es de gran relevancia en el ámbito socio-jurídico de la sociedad

actual, especialmente en la ciudad de Ambato, toda vez que revela de una u otra forma, la necesidad esencial que existe en un Estado Constitucional de derechos, es preferible que existan culpables absueltos, pero no se puede tolerar que exista un inocente sufriendo una condena.

La presente investigación es factible, dado que la investigadora cuenta con los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para su correspondiente elaboración.

La misión de la investigación viene desde el contexto que la prisión preventiva afecta al principio de presunción de inocencia la misma que no es un beneficio legal a favor del reo, sino que constituye un límite a la actividad sancionatoria del Estado. En ese orden de ideas, la presunción de inocencia es un derecho fundamental que implica que todo procesado es considerado inocente mientras no se pruebe su culpabilidad.

Así mismo la Visión, está enfocada en disminuir la aplicación inadecuada de esta medida atentatoria contra derechos humanos y la violación de la ley como un presupuesto fundamental de la acción de amparo de libertad.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Investigar de qué manera incide la prisión preventiva en la vulneración del principio de presunción de inocencia, en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificarla prisión preventiva como una medida que afecta un derecho fundamental, el derecho a la libertad, el mismo que debiera constituirse como una medida de última ratio, que sólo debe aplicarse ante circunstancias plenamente justificadas y bajo los presupuestos estrictamente regulados en las leyes penales.
- Verificar la importancia del principio de presunción de inocencia en la

aplicación de la prisión preventiva.

- Presentar la reforma al Artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Al haber realizado una profunda investigación acerca del tema planteado, “**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**”, no se encuentran investigaciones que aborden la temática planteada; sin embargo, se ha determinado que existen temas relacionados a esta investigación, en universidades que poseen Facultades de Jurisprudencia que han facilitado la información, se señala a continuación las siguientes:

Eugenio Florian, manifiesta que: “*Cuando la ley no consienta expresamente una restricción de libertad hay que respetarla, si es evidente que el procesado debe ser privado de su libertad una vez que exista sentencia firme de condena, es natural que solo en caso de necesidad sufra aquellas restricciones con anterioridad a la misma*”.(Tesis de pregrado). Universidad de los Andes.

Galarza, E. (2011).*La escasa aplicación de medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva en materia penal, vulnera las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Juzgado Primero de Garantías Penales de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en el primer semestre del año dos mil once.* (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.

De acuerdo a la investigación planteada en el párrafo que precede no concuerda plenamente con el actual trabajo investigativo, sin embargo ha sido de suma consideración tomarle como antecedente para la sustentación legal de: “**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**”.

Dr. Walter Guerrero Vivanco. *El nuevo cuerpo de leyes 2000* (Tesis de pregrado).

Universidad de los Andes, Quito, Ecuador.

“Se otorga a todos los jueces y tribunales la misma discrecionalidad para ordenar dicha medida cautelar, cuándo lo crean necesario para garantizar la presencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena” (pp.36, 111)

El Juez penal que no ordena la prisión preventiva, aplicando las reglas de la sana crítica, estará violentando la comparecencia del imputado al proceso y por ende la vulneración de garantías constitucionales como lo es el principio a la presunción de inocencia y que no son protegidos y asegurados por la actual normativa ecuatoriana.

Dr. Alfonso Zambrano Pasquel. *Medidas sustitutivas: En referencia a la prisión preventiva en el Ecuador* (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.

“Conclusión: La prisión preventiva que llega a convertirse en una forma de pena anticipada aunque no sea esa su finalidad, no debe ser manifiestamente violatoria de cualquier presupuesto de política criminal y de racionalidad, pues es una forma preponderante de coerción penal que produce como principales efectos los desintegradores de la personalidad, como al despersonalización, encarcelamiento y etiquetamiento”.

A su vez afecta un derecho fundamental, el derecho a la libertad, debe constituir una medida de última ratio, que sólo debe aplicarse ante circunstancias plenamente justificadas y bajo los presupuestos estrictamente regulados en las leyes penales.

Para ser más exactos el tema de la prisión preventiva como medida cautelar afecta directamente al principio de presunción de inocencia siempre debe comprobarse la necesidad, efectiva y actual, de evitar el peligro de un daño jurídico ya sea por la presumible realización de actos capaces de entorpecer la investigación y recolección de elementos de convicción por eludir el accionar de la justicia o porque pueda

continuarse con la ejecución hechos que alteren el orden jurídico. Por ende la restricción a la libertad individual sólo puede ser ejercida por el órgano jurisdiccional, mediante interpretación taxativa de la ley siempre que se verifique concretamente dicha necesidad por cuanto el imputado no puede ser tratado como un sujeto culpable.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El presente trabajo de graduación se desarrollará bajo el esquema paradigma crítico propositivo, puesto que además de observar, analizar, interpretar y criticar propone una solución al problema mediante la interacción del sujeto –objeto. Es crítico porque se cuestiona los esquemas sociales y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de los procesos o de los derechos violentados por la aplicación de prisión preventiva, sino plantea alternativa de solución basándose en el Art. 76, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador.

Para Herrera, L & otros. (2008). “Este enfoque privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales en perspectiva de totalidad. Busca la esencia de los mismos al analizarlos inmersos en una red de interrelaciones e interacciones, en la dinámica de las contradicciones que generan cambios cualitativos profundos” (p.30). (Tesis de grado).

Universidad Técnica de Ambato.

La investigación aplicará criterios de calidad con fines de credibilidad, confirmación y transferibilidad, que permita aplicar técnicas e instrumentos de investigación cualitativas que facilitarán el análisis de datos.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Todo proyecto de investigación para su desarrollo debe respaldarse en leyes o normas legales que determinan la aplicación de las medidas cautelares de carácter personal y los principios constitucionales, así el trabajo investigativo propuesto se desarrollará tomando como base la normativa que a continuación se detalla:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.

Art. 75.-“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Comentario: El acceso a la justicia es un derecho fundamental, bajo la garantía de la igualdad de trato ante la ley y la no discriminación.

Art. 76 numeral 2.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Toda persona debe ser tratada como inocente mientras no exista una sentencia de condena en la que haya probado su culpabilidad y que se encuentre ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

Art. 77 Núm. 1.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

Esto era lo que prescribía este artículo antes de la reforma, según el referendun y consulta popular del 7 de mayo del año 2011, actualmente consta de la siguiente manera:

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

Todo imputado es inocente y por lo tanto se debe reducir al mínimo las medidas restrictivas de sus derechos, pues se debe recordar que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional, que solo procederá cuando las otras medidas no sean capaces de asegurar la finalidad del proceso.

Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 21.- PRINCIPIO DE PROBIDAD.- La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.

Hay que señalar que la paz social, es uno de los aspectos más importantes para el ser humano, es la posibilidad de una convivencia pacífica y justa, que consiste en el logro de una paz social en justicia, pues hoy el derecho se encuentra avocado al estudio del hombre en las relaciones con sus semejantes, en el contexto de una comunidad que procura la justicia y la paz social.

Art. 25.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA-Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

El órgano competente debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su esfera de actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad, y en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho.

Código Orgánico Integral Penal.

Art. 534.- Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad.

La prisión preventiva, dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, como lo es el Ecuador, debe respetar el principio de presunción de inocencia, esto es, que solo se restringirá la libertad, mediante la prisión preventiva, cuando sea estrictamente necesario, a fin de generar un equilibrio, entre la investigación del acto delictual posiblemente cometido, y la satisfacción de la protección de la ciudadanía, que ha encomendado al Estado la persecución penal, a fin de mantener el orden social.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 11.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Afirmar que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente lo contrario, es una de las más importantes conquistas de la humanidad en los últimos tiempos. La presunción de inocencia pertenece a los principios fundamentales de la persona y del proceso penal en cualquier Estado de Derecho es por ello, que a toda persona imputada, debe reconocérsele el derecho subjetivo de ser considerado inocente.

Convención Americana de los Derechos Humanos

Artículo 8. Garantías Judiciales.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Las garantías jurisdiccionales constituyen lo que algún autor ha denominado "la jurisdicción constitucional de la libertad" y comprenden el conjunto de instrumentos procesales que dentro del sistema jurídico estatal cumplen la función de la tutela directa de los derechos del procesado.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

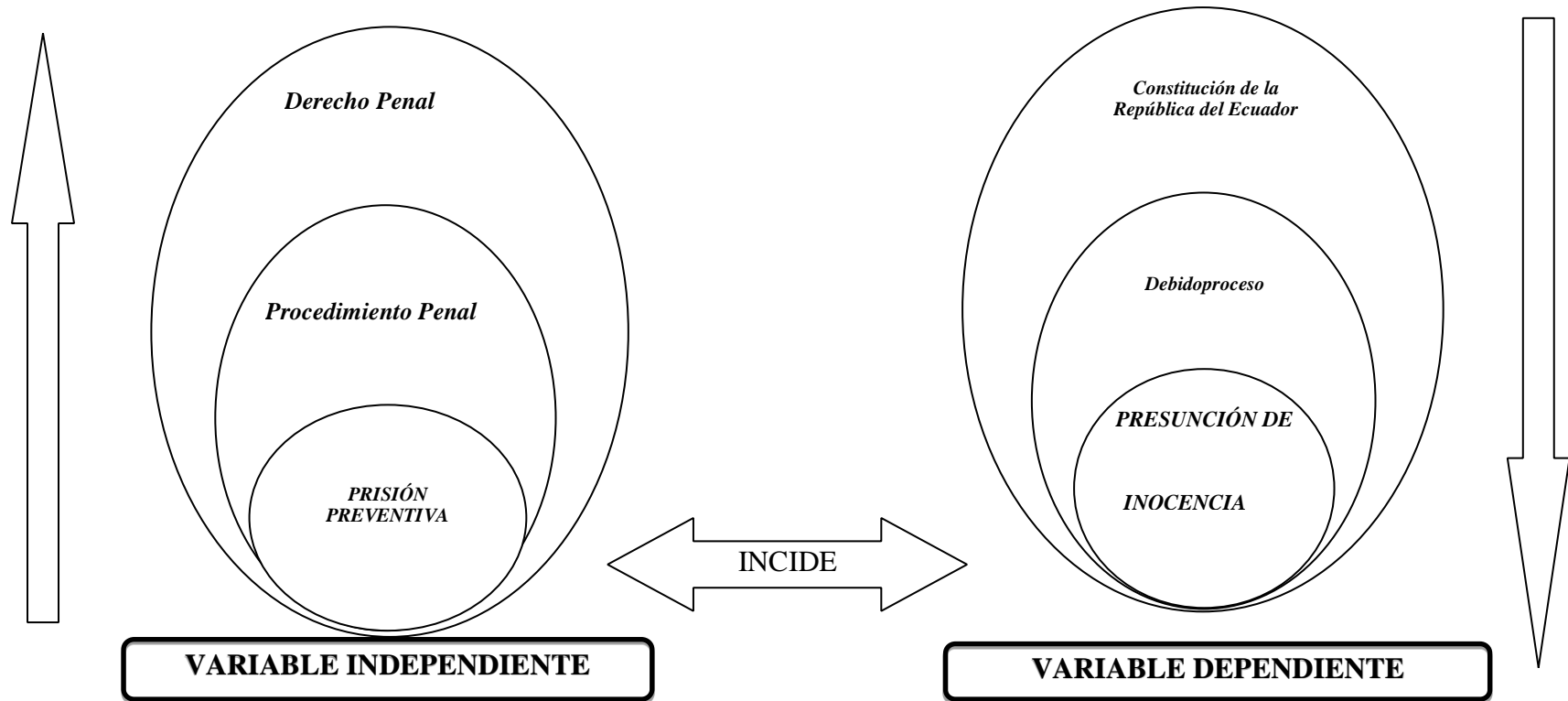


Gráfico N°- 2 Categorías fundamentales

Fuente: PRISIÓN PREVENTIVA VS PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA

Elaboración: Evelyn Gabriela Arias Galiano

Constelación de ideas de la variable independiente

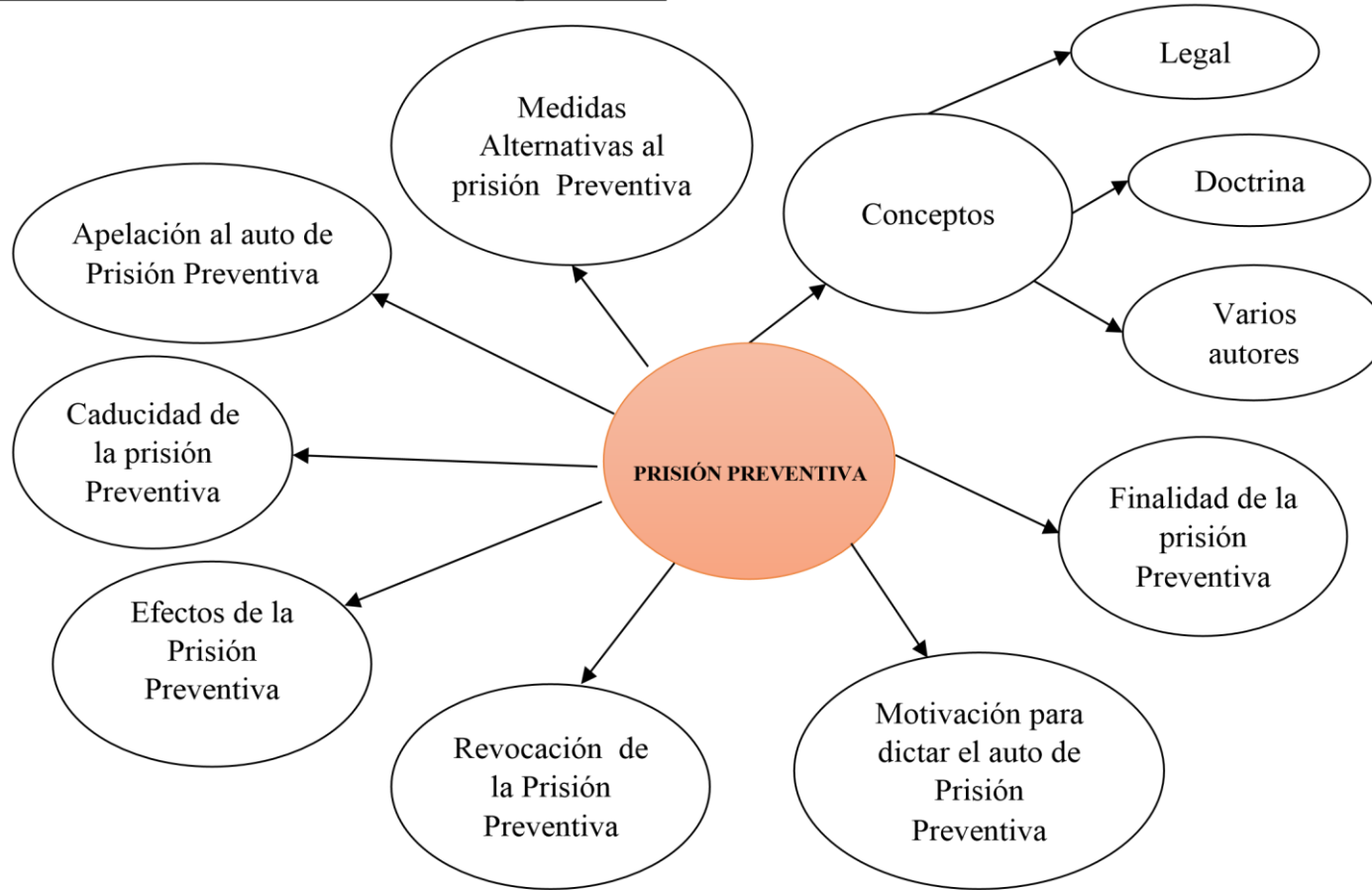


Gráfico N°- 3 Constelación de ideas de la variable independiente

Fuente: PRISIÓN PREVENTIVA VS PRINCIPIO DE PRISIÓN DE INOCENCIA

Elaboración: Evelyn Gabriela AriasGaliano

Constelación de ideas de la variable dependiente.

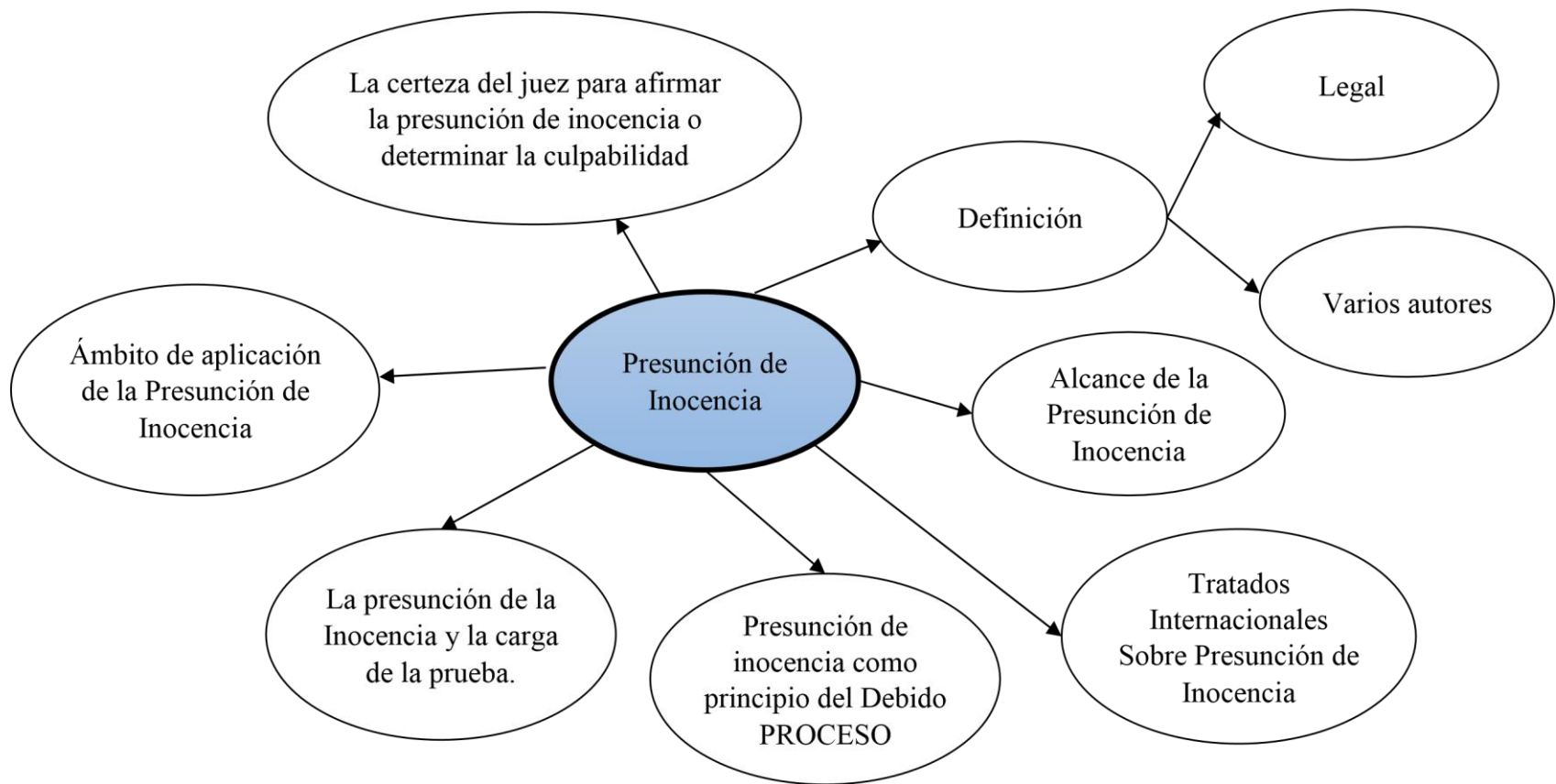


Gráfico N°- 4Constelación de ideas de la variable dependiente

Fuente: PRISIÓN PREVENTIVA VS PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Elaboración: EvelynGabriela AriasGaliano

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

PRISIÓN PREVENTIVA

Conceptos.

a. Concepto legal.-

Es preciso señalar lo pertinente según el Código Orgánico Integral Penal, expresando que en el artículo 534, tipifica : “Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos: 1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción; 2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción; 3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena; 4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad.”, en tanto que se ratifica la necesidad que se presenta en diversos casos en los que la autoridad ordena la prisión preventiva por encontrarse los méritos suficientes para así disponerlo, esto es que exista los indicios suficientes relacionados con un delito de acción pública; en los casos de que el presunto procesado es autor o cómplice del delito tipificado en la normativa penal y en los casos de que la sanción del delito sea una pena privativa de libertad superior a un año.

Cabanellas (2006): la prisión preventiva es:

“La que durante la tramitación de una causa penal se declara por resolución del juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad” (p.306).

La Constitución de la República del Ecuador y la Prisión Preventiva

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, fue publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre del año 2008, bajo el número 449, en resumen, “la Constitución del 2008 se le ha dado la virtualidad de la panacea para la solución de todos los problemas sociales. Hay el gran riesgo que estas grandes 40 expectativas, absolutamente utópicas, se derrumben en poco tiempo y luego vendría gran frustración y confrontación entre ecuatorianos” (Burneo, 2011, p.24). La

Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre del año 2008, es garantista de derechos, en tanto que se pone de manifiesto que los derechos de las personas deben ser respetados y cumplidos por la Administración de Justicia, y básicamente se ampara en el Régimen del Buen Vivir en la sección octava “personas privadas de la libertad”, artículo 51 y entre las principales se tiene el numeral segundo “la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho”, para lo cual merece el análisis de que en definitiva al ordenarse la prisión preventiva, esto genera la privación de la libertad de las personas que tienen derecho a permanecer comunicados con la visita de familiares y el patrocinio del profesional del derecho.

La prisión preventiva, se aplicará excepcionalmente, esto significa que tal medida cautelar personal solamente puede dictarse en contra del procesado por excepción y siempre que haya cumplido con los preceptos establecidos en la norma adjetiva, debido a que dentro de su naturaleza se puede observar que es considerada como medida cautelar, por cuanto tiene como fin garantizar la comparecencia del procesado al proceso, es así que se vincula directamente con la presunción de inocencia es una garantía constitucional básica y fundamental del proceso penal, involucrado e inmerso con los nuevos preceptos que contempla nuestro derecho constitucional, que orienta al derecho penal sustantivo y adjetivo, descartando toda normativa que implique una presunción de culpabilidad y establezca la carga al procesado de probar su inocencia.

De esta forma lo que se pretende es cumplir los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos por el País, de conformidad a esto se puede ver que en el mismo cuerpo internacional la prisión preventiva no debe ser la regla general para su aplicación sino debe ser analizada la situación de cada uno de los procesados. Así también, la regla Sexta No. 1, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la Libertad destaca que “...en el procedimiento penal solo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso”.

Finalidad de la Prisión Preventiva

El derecho penal pretende un fin preventivo que se aplica al margen de la pena pero que funciona mediante un sistema de medidas cautelares y que de manera general afectan a la libertad personal y a los bienes, las que operan bajo un conjunto de condiciones que justifican la imposición de la medida, en una especie de reacción estatal frente a la posible comisión de un delito, como un principio de intervención mínima coercitiva frente a ataques de peligrosidad social, ciertamente como tarea de defensa de la sociedad.

La prisión preventiva dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, no puede convertirse en un mecanismo de privación de la libertad personal indiscriminado, general y automático, debido a que, su aplicación o práctica ocurra siempre que una persona se encuentra dentro de los estrictos límites que establece la ley, toda vez que la Constitución dispone a las autoridades públicas velar por la efectividad de los derechos y libertades de las personas, garantizar la vigencia de los principios constitucionales (la presunción de inocencia), y promover el respeto de la dignidad humana, por lo que se ha previsto constitucionalmente que “la privación de la libertad no será la regla general...”.

Desde esta perspectiva las medidas de aseguramiento, serán viables si el funcionario judicial arriba a la convicción de que el procesado no continuará delinquiendo y que comparecerá al proceso y a la ejecución de la eventual pena privativa de la libertad. Frente a este marco constitucional y legal se deberá considerar además que el imputado no pondrá en peligro a la sociedad, atendiendo a la naturaleza y modalidad del delito atribuido, por lo que es importante determinar cuándo es necesario privar de la libertad a una persona que está siendo investigada y juzgada como posible responsable de haber cometido una conducta punible, y cuando a pesar de tratarse de conducta socialmente reprochable existen circunstancias superiores que señalan la necesidad de aplicar una medida de aseguramiento, distinta a la privación de la libertad en un centro de rehabilitación social para personas adultas en conflicto con la sociedad.

En los delitos no graves que son sancionados con prisión de hasta cinco años, tiene vigencia la excepcionalidad de la prisión preventiva, destacando su no aplicación a los reincidentes. El peligro de fuga, de hecho, está provocado predominantemente, más que por el temor a la pena, por el miedo a la prisión preventiva. Si el imputado no estuviera ante esta perspectiva, por el contrario, al menos hasta la víspera de la condena el máximo interés en no escapar y defenderse.

Con esto se trata de vincular al procesado hasta la sentencia, de lo contrario la justicia queda burlada. El Juez de garantías penales que ordena la prisión preventiva aplicará la excepcionalidad, sin dejar de observar los derechos de la víctima que se encuentran consagrados en el Art. 78 de la Ley Fundamental y la proporcionalidad entre el delito cometido y la realidad del privado de la libertad, en casos concretos.

Por lo tanto, desde la perspectiva del Estado constitucional de derechos y justicia, el Derecho Penal se concibe, no sólo como límite a la libertad, sino como un Derecho Penal de tutela de la libertad y de la dignidad humana, pues es evidente que la privación de la libertad siempre tendrá carácter aflictivo y perverso sobre cualquier persona.

Aplicación de la Prisión Preventiva

La prisión preventiva congestiona aún más los centros de rehabilitación social del País; además la prisión preventiva asegura la comparecencia del procesado al juicio y se evita que el pueda esconder evidencias y se sustraiga al castigo, debiendo manifestar que la prisión preventiva aunque dictada legalmente y legítimamente durante un proceso, puede constituir un adelanto de pena que no puede operar contra el procesado, lo cual se encuentra expresamente prohibido por tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

La prisión preventiva tiene los siguientes fines:

1. Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse riesgo de fuga. Para valorar la existencia de este peligro, se atenderá conjuntamente la naturaleza del hecho, la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado y el grado de peligrosidad del infractor.
2. Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las pruebas relacionadas con el enjuiciamiento.
3. Evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima y de la comunidad en general; y
4. Evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos, actuando unilateralmente o concertado con otras personas de forma organizada.

Considerando que la prisión preventiva, es una medida cautelar excepcional y no una pena anticipada, pues ella tiene dos objetivos fundamentales que son:

- a) Un objetivo sustantivo de carácter preventivo extraprocésal, en el que sus medidas no tiene naturaleza punitiva; y
- b) Otro objetivo de naturaleza procesal, en cuanto garantiza el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la Ley penal para resolver el caso concreto, al imponer la pena al culpable y declarar el derecho de la víctima o el de sus familiares a la indemnización y reparación respectiva.

Elementos de la Prisión Preventiva

Los elementos de la prisión preventiva en doctrina tienen las siguientes características:

1.- Instrumentalidad.- La prisión preventiva no constituye un fin en sí mismo, pues tiene por objeto evitar la frustración de un proceso por la fuga del procesado y asegurar la ejecución del fallo, de tal modo que se debe emitir por escrito, de manera motivada y fundamentada, la boleta constitucional de encarcelamiento para la ejecución de esta medida.

2.- Provisionalidad.- Esto es que esta medida no es definitiva sino temporal. Esta característica además se halla orientada con la finalidad de precautar, asegurar la persona del procesado, y a la eventual indemnización para el caso de condena.

3.- Jurisdiccionalidad.- Significa que, el dictar la orden de prisión preventiva es potestad exclusiva de los jueces competentes y que forman parte de la Función Judicial, pues el ius puniendi por excelencia, le corresponde a esta Función del Estado.

4.- Legalidad.- Esto es el buen juicio del Juez, no su arbitrariedad, de tal modo que procede dictarla sólo cuando la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Ley, así lo dispongan.

5.- Proporcionalidad.- De tal manera que, la prisión preventiva no es definitiva, debido a que depende de un proceso que está pendiente y de una sentencia en firme que la confirme o que la extinga.

6.- Revocable.- Esto es las medidas cautelares son susceptibles de alteraciones variables y aún revocables, o sea que cabe su modificación en cuanto no se altere el estado sustancial de los datos reales sobre los cuales la medida se adoptó. La revocabilidad, está en función del libre criterio del Juez, quien debe valorar la situación en la que se encuentra el procesado; y, en el caso que los motivos hayan variado, deberá mantener o levantar la prisión preventiva conforme a las normas de valoración de la sana crítica, esto es motivando y fundamentando.

La prisión preventiva es revocable por naturaleza, tomando en cuenta que la misma no es firme, de tal manera que el Juez de Garantías Penales que al realizar el juicio de valor encontró reunidos los presupuestos procesales para dictar la prisión preventiva en un primer momento, debe dejarla sin efecto si han desaparecido o si se han desvanecido parcial o totalmente los mismos, revocatoria que además valga la pena recalcar es de absoluta atribución y por obvias razones de la instancia

superior en los casos de impugnación vía apelación del auto resolutorio que dispuso la prisión preventiva como medida cautelar personal.

Se establece como requisitos para revocar o suspender la prisión preventiva los siguientes:

Art. 535 COIP

1. Cuando se hubieren desvanecido los indicios que la motivaron;
2. Cuando el procesado hubiere sido sobreseído;
3. Cuando la jueza o juez considere conveniente su sustitución por otra medida preventiva alternativa; y,
4. Cuando su duración exceda los plazos de seis meses en casos de delitos castigados con prisión y de un año en los delitos castigados con reclusión.

Art. 538 COIP

Además, se suspenderá la prisión preventiva cuando el procesado o acusado rinda caución. Así mismo, el juez de garantías penales podrá sustituir o derogar una medida cautelar personal de prisión preventiva dispuesta con anterioridad o dictarla después de haberla negado anteriormente, siempre que concurren hechos nuevos justificables o se obtengan evidencias nuevas que acrediten hechos antes no justificados o desvanezcan los que motivaron la orden de prisión preventiva, en caso de que concurren hechos nuevos; sin embargo se establece algunas salvedades a esta regla, las cuales se refieren a los delitos contra la administración pública, de los que resulte la muerte de una o más personas, de violación y de odio.

Art. 536 COIP

Podrá ser sustituida la prisión preventiva por arresto domiciliario si la persona procesada es mayor de sesenta años de edad, o si se trata de mujer embarazada o parturienta, y en este último caso hasta noventa días después del parto.

7.- Excepcional.- El artículo 77 numeral 1 de la Constitución, en su parte pertinente dispone: “La privación de la libertad no será la regla general...”. Lo cual guarda relación con varios tratados internacionales vigentes en el Ecuador, que descartan la situación de considerar a la prisión preventiva como regla general; de tal modo que lo normal es que el procesado se defienda en libertad.

8.- Responsabilidad.- La Constitución de la República preserva la libertad ciudadana de todo atropello o abuso, de tal manera que si el procesado ha sido privado de su libertad durante el juicio penal, y se declara que el hecho no existe, que no reviste carácter penal, o no se comprueba su participación en el hecho, éste procesado tiene derecho a demandar al Estado por responsabilidad civil extracontractual, a título imputable de detención arbitraria, así se refuerza la garantía de los derechos individuales de los ciudadanos, en particular el derecho a la libertad personal y al principio de presunción de inocencia.

Revocación de la Prisión Preventiva.-

Según lo manifestado **por Zabala (2005)**: “El auto de prisión preventiva es esencialmente revocable. Si la ley exige que para su procedencia se reúnan ciertos presupuestos procesales, si uno o todos de ellos desaparecen durante el desarrollo del proceso, el auto de prisión provisional debe ser revocado, aún en el caso que se encuentre ejecutoriado” (p.90).

Para dejar sin efecto una decisión judicial, como es la orden de prisión preventiva emitida por el Juez de Garantías Penales, es necesario que existan los siguientes requisitos.

1. Que desaparezcan los indicios por los que se motivó la prisión preventiva.
2. En los casos en que el procesado o implicado ha sido sobreseído, esto es no se haya determinado su responsabilidad
3. En los casos en los que el Juez considera que es viable que sea reemplazada por otra medida preventiva de tipo alternativa a la prisión preventiva.
4. Cuando su duración exceda de seis meses para los delitos penados con prisión, y de un año cuando se trata de delitos penados con reclusión.
5. Por último se revoca el auto de prisión preventiva cuando se ha rendido caución.

La motivación para dictar la Medida Cautelar de prisión Preventiva.-

La motivación debe ser razonada, en tanto que el Juez deduce los hechos a partir del análisis de los elementos de convicción, justifica la necesidad para dictarla; razonable a efecto que tanto las partes como el Juez comprendan fácilmente dicho análisis, esto es que esta sea inteligible, así lo establecen además los Arts. 9.3 del

Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y el Art. 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que son tratados suscritos y vigentes en el Ecuador, y que por tal motivo forman parte del ordenamiento jurídico.

La motivación de las decisiones judiciales es de sumo interés considerando que se debe justificar y fundamentar el por qué de las aludidas decisiones, para lo que es indispensable que existan de por medio los elementos de convicción suficientes para dictar la medida cautelar de prisión preventiva.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la motivación se encuentra tipificada en el artículo 76, numeral 7 literal (1), y plenamente respaldada con los tratados y convenios internacionales en los que el Ecuador se ha suscrito.

Visto de otra manera, es importante además que se garantice el debido proceso, por tanto guarda plena relación con la motivación para no vulnerar los derechos de las personas, así como tampoco lesionar el derecho a la defensa, que en el presente estudio es discutido por verse involucrado el derecho constitucional a la presunción de la inocencia.

Efectos de la Prisión Preventiva

La prisión preventiva tiene una serie de efectos, el primero y más importante de todos por afectar directamente los derechos del individuo radica por ser privado de su libertad y el Juez de Garantías Penales no sabe, no conoce, si el Fiscal investigó o no en forma debida, y por tal si existe o no sustento legal para solicitar o para dictar dicha privación de la libertad, por esto el representante de la Fiscalía General del Estado, al solicitar dicha medida cautelar debe motivar esta petición; y, esto también es obligación del Juez de Garantías Penales al dictarla. Ésta es una de las formas de garantizar el proceso penal, para que éste concluya en la forma que la ley lo establece, esto es con sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia del procesado, pero en la etapa intermedia la prisión preventiva no implica que se le esté considerando culpable al procesado, más aun actualmente con la Constitución, para dictar una privación de libertad, se deben tener en cuenta los principios y requisitos constitucionales y legales que se ha señalado en la presente tesis; de lo contrario se produce el segundo efecto que es la responsabilidad objetiva del Estado ecuatoriano por inadecuada administración de justicia, a título imputable de detención arbitraria; y, la responsabilidad subjetiva personal de los jueces, fiscales y defensores públicos.

Caducidad de la prisión Preventiva.

Como lo expresa **García (2011)**:

“Con relación a la caducidad de la Prisión Preventiva, debo afirmar que dicha caducidad no es una garantía constitucional a favor de los delincuentes y en apoyo

de su impunidad, sino todo lo contrario, es una garantía que tiende a sancionar al juez negligente que irrespeta el debido proceso y al Estado ecuatoriano moroso que permite dicha caducidad, sin considerar que la libertad personal, es uno de los hechos primigenios que tiene el ser humano” (p.88).

Los hechos que se desarrollan en la administración de justicia son en la mayoría de las ocasiones cuestionadas cuando se deja en libertad a sospechosos de delitos. Más es oportuno hacer mención que la labor de la administración de justicia exige que sean responsables los jueces de garantías penales con respeto a la normativa constitucional y penal y que debe existir mérito para iniciarse la instrucción fiscal. Por lo expresado el fiscal es responsable de realizar las investigaciones del caso para recabar información necesaria de ayuda para, los jueces de Garantías Penales y evitar dejar en libertad a personas que tienen responsabilidad pero que no se ha verificado tal situación.

En la mayoría de casos la orden de prisión preventiva no cumple con los requisitos legales y violentan el principio constitucional de presunción de inocencia, por consiguiente también existen personas tras las rejas que son inocentes y que no se respetó sus derechos constitucionales y legales.

El auto de Prisión Preventiva es Apelable.-

Como lo manifiesta **García Falconí (2011)**:

“También hay que manifestar que para interponer el recurso de apelación se lo hará mediante escrito fundamentado ante el juez de Garantías Penales, dentro de los tres días de notificada la providencia en la que se dispuso la prisión preventiva, en cuyo caso pasa a conocimiento de la Sala respectiva de la Corte Provincial, la que debe dictar la resolución correspondiente dentro del término de cinco días” (p.73).

Es apelable el auto de prisión preventiva, por tanto, es el procesado quien debe solicitar tal recurso, existen casos en los que se les niega. La apelación contribuye a que se disponga la libertad de la persona que está injustamente detenida, aunque también es imprescindible argumentar que se ha violentado su derecho constitucional a la presunción de inocencia y ha permanecido encarcelado un tiempo mayor al que dispone la ley.

Medidas alternativas a la Prisión Preventiva.

Existe una diversidad de medidas que pueden reemplazar la orden de prisión preventiva, para lo que es importante considerar el principio de proporcionalidad, por cuanto es imprescindible que se justifique que es legal reemplazar la prisión preventiva por otra medida.

Para García (2011): Las medidas alternativas que pueden sustituir a la prisión preventiva son:

1. La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares;
2. La obligación a abstenerse de acercarse a determinadas personas.
3. La sujeción a la vigilancia de la autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quién este designare;
4. La prohibición de ausentarse del país:
5. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos;
6. Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si ello implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos;
7. Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o través de terceras personas, realice actos de persecución o intimidación a la víctima;
8. Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo, disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal o psíquica;
 9. Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Art. 107 regla sexta del Código Civil, y las disposiciones del Código de la Niñez y de la Adolescencia.
10. La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez de Garantías Penales o ante la autoridad que éste designare;
11. El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial.

Para que la prisión preventiva pueda ser sustituida por otra medida cautelar de tipo personal, es importante recalcar que debe cumplirse con el principio de proporcionalidad, “es decir que las penas deben estar impuestas de acuerdo al delito o infracción penal que se ha cometido”. En síntesis las medidas expuestas por el doctrinario José García Falconí están tipificadas en el artículo 537, del Código Orgánico Integral Penal; 1. “Prohibición de ausentarse del país; 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el

proceso o ante la autoridad o institución que designe; 3. Arresto domiciliario; 4. Dispositivo de vigilancia electrónica; 5. Detención; 6. Prisión preventiva”, en tanto que el análisis realizado por el tratadista es profundo y señala claramente las actividades que involucra cada medida alternativa a la prisión preventiva, por consiguiente es aceptable la referida exposición de medidas alternativas.

Derechos de Protección.

Como lo manifiesta **Burneo (2010)**:

“El numeral 2 consagra un principio universalmente reconocido, aunque lamentablemente aquí se viola con mucha frecuencia” (p.210).

Los derechos de Protección están contenidos en los artículos 75 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, por tanto el debido proceso debe garantizar un proceso adecuado en el que no se vulneren los preceptos constitucionales.

El artículo que sustenta el tema en estudio es el 76, numeral 2, *Ibidem*, “se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

Acción de Hábeas Corpus.

Como lo expresa **Burneo (2010)**:

El Hábeas Corpus, según lo describe Roberto Dromi, “es una garantía constitucional, que se traduce procesalmente en una acción tutelar de libertad personal, física, corporal o de locomoción, a través de un procedimiento judicial sumario. Ampara la libertad, tanto en su restricción ya consumada, como ante la amenaza inminente de restricción”. (p.225)

La Constitución de la República del Ecuador, como garantista de Derechos, mediante las garantías constitucionales y específicamente el Hábeas Corpus, tiene la finalidad de poner en libertad a todo aquel individuo que se encuentra privado de su libertad de manera arbitraria e ilegal; ante lo cual es momento de señalar incansablemente que esta resolución no tiende a forzar la decisión final del juzgador, por el contrario su finalidad es poner final abuso en el que se ven inmersos las autoridades judiciales y el conocido tráfico de influencias.

Tratados y Convenios Internacionales.

En cuanto a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en cuyos artículos 3, 9, 11 se proclama la libertad como un bien jurídico natural, la cual no puede ser “arbitrariamente” limitada por cuanto se presume la inocencia de toda persona “mientras no se pruebe la culpabilidad. De la misma manera se debe tomar en consideración el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), La convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), que ratifican la libertad y condenan la prisión arbitraria y más instrumentos internacionales que ratificados por el Ecuador, garantizan la libertad, la inocencia y exigen limitar, regular y controlar la prisión preventiva.

Los tratados y convenios internacionales en materia penal y constitucional tienen una regulación importantísima por cuanto se ratifica lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador que “toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario”, consagrado en los Arts. 76, numeral 2, y 77, numeral 1. Por consiguiente la normativa ecuatoriana está en apego con los Tratados y Convenios Internacionales, aunque es imprescindible reiterar que no siempre se respeta el derecho a la presunción de inocencia, así como la orden de la prisión preventiva no es aplicada correctamente por los Administradores de Justicia.

DEBIDO PROCESO

Definición.

Mencionando a **Mario Garizábal (2013)** manifiesta sobre el debido proceso lo siguiente:

“Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho materia”(pp.146).

La importancia del cumplimiento de las garantías del Debido Proceso necesita ser abordado responsablemente si se considera que de ello depende para que los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador sean respetados y garantizados adecuadamente tanto por los funcionarios judiciales, por la Fiscalía General del Estado, así como por los Abogados en Libre ejercicio de la profesión y porque no enunciar a los afectados por la inadecuada administración de justicia.

Además el debido proceso permite que las acciones judiciales sean ágiles y recíprocas para todas las personas sin distinción alguna.

Como menciona **Morán (2012)**:

El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador señala “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de SIMPLIFICACIÓN, UNIFORMIDAD, EFICACIA, INMEDIACIÓN (oralidad, dispositivo, Art. 18 del C.O.F.J), CELERIDAD Y ECONOMÍA PEOCESAL, harán efectivas las garantías del Debido Proceso. No se sacrificará la justicia por la solo omisión de formalidades. (p.35)

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 169, trata sobre el Debido Proceso enunciando que el sistema procesal constituye un medio para hacer efectiva la realización de la Justicia, para llegar a disponer de una justicia apropiada es necesario que se observen los principios de simplificación (la decisión judicial debe ser definitiva y en el menor tiempo posible); uniformidad (igualdad de derechos para las partes procesales); eficacia (está relacionado con la realización de la justicia, esto es garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador), Inmediación (significa presencia simultánea de los sujetos del proceso en el mismo lugar, y, por consiguiente, posibilidad entre ellos de cambiarse oralmente sus comunicaciones), celeridad (este principio permite que las decisiones judiciales sean realizadas en los tiempos que la ley establece para ello), economía procesal (relación con el principio de celeridad procesal se tiene en cuenta que en la administración de Justicia debe estar orientado al uso de los recursos necesarios, por tanto debe evitarse al máximo el desperdicio de estos recursos).

Garantías para la Aplicación del Debido Proceso.

Las garantías que concede este derecho son:

- a) Principio de legalidad y de tipicidad,
- b) Presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado de acuerdo con la ley preexistente, c) Principio in dubio pro reo,
- d) Derecho a que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tengan validez alguna y carezcan de eficacia probatoria,
- e) Proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales; y,
- f) Derecho a la defensa que incluye: contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, los procedimientos deben ser públicos,

prohibición de ser interrogado sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto, ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, ser asistido por un abogado de su elección o por defensor público.

El doctrinario Claus Roxin manifiesta: “con la aparición de un derecho de persecución penal estatal, surgió también, a la vez, la necesidad de erigir barreras contra la posibilidad del abuso del poder estatal. El alcance de esos límites es, por cierto, una cuestión de la respectiva Constitución del Estado. “Este límite es el derecho al debido proceso, el cual asiste al individuo para exigir el cumplimiento de las garantías que involucra.

Según el sitio web **Derechos Humanos Ecuador**. (s.).

En relación al debido proceso manifiesta: “El derecho al debido proceso es una derivación de los derechos fundamentales a la vida e integridad personal, y busca protegerlos mediante garantías necesarias para que exista un juicio justo, sin dilaciones, sesgos ni arbitrariedades. Y sin embargo estas garantías son constantemente violentadas por el Estado ecuatoriano”. (Recuperado del sitio web <http://ddhhecuador.blogspot.com/p/debidoproceso.html>).

La síntesis a la que se llega es que en el Ecuador existe violación de las garantías de Debido Proceso y de los principios rectores de aplicación en el campo penal, recalando que en lo referente a la prisión preventiva no es aplicada correctamente por los Jueces de Garantías Penales, por consiguiente la detención es ilegítima y también se evidencia arbitrariedad en las decisiones judiciales.

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Definición.

Tomando Como referencia el criterio de **Martínez Remigio (2012):**

“La presunción de inocencia extiende su vigencia más allá de la fase del juicio oral, para gozar de virtualidad en el momento de la investigación. Influye en el terreno valorativo, pero trasciende de éste para encuadrarse en el aspecto objetivo de la prueba. Es un principio general de directa aplicación por los órganos jurisdiccionales”. (p.25)

La presunción de inocencia garantiza que una persona que está siendo culpada por un delito en particular sea tratado como inocente mientras no se demuestre lo contrario, esto es una sentencia ejecutoriada que declare su responsabilidad. De lo que se colige que el derecho a la libertad del ser humano es una de las más importantes según así lo determina la Constitución de la República del Ecuador. Por lo expuesto cabe reiterar que es deber del juzgador en materia penal (Tribunal de Garantías Penales, Jueces Unipersonales y Jueces Multicompetentes) decidir acertadamente en base a su sana crítica y con la existencia de méritos suficientes para dictar la orden de prisión preventiva.

Tratados Internacionales.

En el régimen legal interno, la Constitución tiene supremacía y luego en el orden jerárquico de la aplicación de las normas, se encuentran los tratados y convenios internacionales. El 22 de noviembre de 1969, se suscribió el Acta de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, el mismo que se refiere a la presunción de inocencia en su artículo 8.2 de la siguiente manera “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...”. Así mismo, dispone en el artículo 7.5, que “...toda persona tiene derecho a ser juzgada en un plazo prudencial, en un plazo razonable, o a ser puesta en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso...”, esto es que se debía cumplir con lo que se llama la caducidad o perecibilidad de la prisión preventiva.

La Constitución, en forma expresa, determina que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica) serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”.

Directa e inmediatamente aplicables, significa la imposibilidad que se hable de plazos, para la declaratoria de caducidad de la prisión preventiva, y por ende para su declaratoria no se requiere de la expedición previa de ninguna ley o reglamento.

La Presunción de Inocencia como Principio del Debido Proceso.

Según expresa **García (2011)**:

“En nuestra legislación, el debido proceso en el que se incluye la presunción de inocencia, es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar los sujetos procesales, en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades y esto es una garantía para el ciudadano en un Estado Constitucional de derechos y justicia, o sea es una garantía contra la posible arbitrariedad de las

actuaciones jurisdiccionales; debiendo destacar, que la garantía del debido proceso, es más amplia de todas las consagradas en la Constitución” (pp.33, 34).

El debido proceso en materia penal está destinado a que las acciones, actividades y actuaciones de las partes procesales sean leales y libres de malicia y temeridad, para que el debido proceso se desarrolle adecuadamente y no violente los derechos de los sujetos procesales. En tanto que el debido proceso respecto del principio de presunción de inocencia exige a que la actividad jurisdiccional sea ejercida conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Código Orgánico de la Función Judicial. Es usual que en el desempeño de sus funciones los Jueces actúen con arbitrariedad, no se pretende generalizar este argumento, más señalar que existen funcionarios que irrespetan el debido proceso y sus decisiones violentan el derecho de la libertad de las personas.

La Presunción de Inocencia y la Carga de la Prueba.

Señalando lo que opina **Arranz Castellero (2011)** Se desprende que:

“La prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende el nacimiento del proceso, su desarrollo y la realización de su último fin que es el de encontrar la verdad. La situación del posible responsable de una conducta o hecho punitivo, se determina sobre la base de ella para sustentar su decisión, de lo contrario, esta determinación carece de fundamento y motivación necesaria para su justificación particular y general. Por tanto, si la actuación del órgano encargado de determinar la situación del acusado no se ajusta a las pruebas practicadas, sus actos violan el enjuiciamiento penal. ” (pp.125).

Si bien en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se estipula que una persona sigue siendo inocente mientras no se demuestre lo contrario, ante lo cual es necesario señalar que si bien existe normativa que garantiza los derechos de libertad, participación, principios procesales, principios de la administración de justicia que no son cumplidos a cabalidad por los funcionarios judiciales. De lo cual se colige que es fundamental que la actividad judicial sea ejercida con mayor responsabilidad y en acatamiento a los preceptos constitucionales. Se espera que con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se disminuya en algo estos malestares que se viven día a día en la administración de justicia y se garantice el principio de presunción de inocencia de las personas procesadas.

Ámbito de aplicación del principio de presunción de inocencia.-

Como manifiesta **García (2011)**:

El ámbito de aplicación del principio de presunción de inocencia es el siguiente:

- a) Toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario;
- b) La inocencia se presume, la culpabilidad se prueba, la carga de la prueba actualmente la tiene la Fiscalía General del Estado en los delitos de acción pública; mientras que en los delitos de acción privada la tiene el querellante;
- c) La persona debe ser tratada como si fuera inocente mientras está tramitándose el proceso penal;
- d) Sólo mediante sentencia condenatoria en firme o ejecutoriada, se desvanece la presunción de inocencia de una persona;
- e) El debido proceso va encaminado a demostrar que el imputado, acusado o procesado es culpable, no para que éste demuestre su inocencia, pues la carga de la prueba recalca la tiene la Fiscalía General del Estado en delitos de acción penal pública; y, el querellante en los delitos de acción penal privada;
- f) Con excepción de la sentencia condenatoria y debidamente ejecutoriada, no existe otra forma de declarar culpable a una persona
- g) Quien ha sido procesado e imputado en un delito, sino se le dicta sentencia condenatoria, ejecutoriada o firme conforme la ley, el procesado, **SIGUE SIENDO INOCENTE.** (p.56).

La aplicación del principio de presunción de inocencia en el Ecuador no es bien concebida, en tanto que las personas consideran que se da cabida que se sigan cometiendo delitos y continúen reincidiendo en tales actos, ante lo cual es necesario señalar que la culpabilidad debe demostrarse en juicio y tiene que existir una sentencia ejecutoriada al respecto. Además de que en el juzgamiento de un implicado no se busca determinar la inocencia, al contrario se pretende determinar su culpabilidad, caso contrario debe ser liberado de inmediato, por cuanto una detención sin fórmula de juicio es arbitraria e ilegal

La Certeza del Juez para Afirmar la Presunción de Inocencia o Determinar la Culpabilidad

Del criterio tomado de **García (2011)** se tiene que:

La **certeza** solamente surge de las presunciones elaboradas en base de los indicios que llegan al proceso mediante pruebas, de este modo la certeza es la firme convicción del juez de estar en posesión de esa verdad, si hay certeza positiva se debe dictar sentencia condenatoria, si hay certeza negativa se debe confirmar la inocencia del acusado pero siempre el juez de garantías penales debe tomar en cuenta al momento de dictar su resolución, el principio de presunción de inocencia, de este modo si de la prueba hay

duda se impone confirmar la inocencia del acusado, pues el principio in dubio pro reo, beneficia al acusado, cuando al momento de dictar sentencia que potencialmente desvirtúe la presunción de inocencia ante elementos afirmativos e informativos que no permiten estructurar con certeza la responsabilidad penal. (p.61)

El juez de Garantías Penales debe poseer el atributo de certeza, lo cual se consigue con la firme convicción de la culpabilidad o inocencia de una persona a través de la carga de la prueba, siendo el fiscal el responsable de presentar la prueba pertinente que determine la culpabilidad o se ratifique la presunción de inocencia de un sospechoso y se extienda la boleta de libertad a la brevedad posible y no se vulnere el principio de libertad de las personas.

Es mediante los indicios que se llega a determinar la participación delictiva de las personas, por tanto de la veracidad que tengan los ratificados indicios y se conviertan en pruebas depende que se confirme la inocencia o caso contrario la culpabilidad del implicado. La finalidad del principio de presunción de inocencia es asegurar que la libertad de las personas sea garantizada totalmente y en casos en que existan graves indicios de responsabilidad penal se llegue a determinar la culpabilidad de las mismas.

HIPÓTESIS

La prisión preventiva incide en el principio de presunción de inocencia en el cantón ambato provincia de Tungurahua.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable Independiente: La Prisión Preventiva.

Variable Dependiente: Principio de Presunción de inocencia

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se orienta en el enfoque: crítico propositivo de carácter cuantitativo. Cuantitativo, porque se recabará información en cuanto a los índices de la aplicación de la prisión preventiva, misma que será sometida a análisis estadístico, para determinar la vulneración del principio de presunción de inocencia. Cualitativo porque se pretenderá la comprensión de las causas y la explicación de los hechos que se investigará.

Para **Taylor y Bogdan (1992)**

La principal característica de la investigación cualitativa es su interés por captar la realidad, en este caso socio-educativa, a través de los ojos de las y los sujetos actuantes, esto es a partir de la percepción que ellas y ellos tienen de su propio contexto. Recordemos que la realidad se construye socialmente, es histórica y cambia constantemente. (pp. 182,183)

Se tomará en cuenta, las diferentes legislaciones referente al tema de estudio, la bibliografía existente respecto la aplicación de la normas legales vigentes, con un análisis enfocado a la prisión preventiva y su incidencia en la vulneración del principio a la presunción de inocencia, conjuntamente con el debido proceso y la correcta aplicación de las disposiciones relacionadas al tema planteado.

MODALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN

BIBLIOGRÁFICA DOCUMENTAL

El presente trabajo de investigación tiene el propósito de verificar la inapropiada aplicación de la prisión preventiva considerada como medida cautelar personal y su incidencia en la vulneración del principio a la presunción de inocencia.

La investigación bibliográfica y/o documental ayuda a profundizar, analizar y establecer enfoques, teorías, memorias de diferentes autores sobre una cuestión determinada los mismos que sirven de sustento para contribuir a la recopilación de información tanto de la variable independiente así como de la dependiente.

El estudio de la presente investigación está fundamentado teóricamente en documentos, libros, revistas de carácter jurídico, investigaciones y textos de diferentes autores como principales guías para establecer principios y derechos de la presunción de inocencia, así como del debido proceso. De igual manera se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales referentes al tema y el Código Orgánico Integral Penal.

La investigación por ende se sustenta en varios textos relacionados con el procedimiento Penal, es decir en materia con relación a las medidas cautelares y artículos publicados por los diferentes periódicos que hayan hecho un análisis del tema de estudio y cualquier otro material escrito en el que se encuentren información referente al estudio en mención.

CAMPO

En el desarrollo de la presente investigación, se utilizará información de la Unidad Judicial Especializada en Garantías Penales de Tungurahua, de esta manera se realizará un análisis, en forma directa con la realidad, para obtener la información adecuada y necesaria conforme con cada uno de los objetivos planteados.

Por la importancia y la necesidad de relacionarse directamente con el lugar en que se producen los hechos se configura como una investigación de campo para lo que necesariamente hay que acudir a la Unidad Especializada en Garantías Penales a solicitar el criterio que tienen frente a la problemática identificada.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

EXPLORATORIO

Se desarrolló una contextualización, que condujo a la verificación de la incidencia de

la prisión preventiva en el principio de presunción de inocencia y por consiguiente al reconocimiento de las variables, así como también se hizo un sondeo del problema sujeto de desconocimiento en el contexto particular.

Todo esto es realizado con objetividad y con la mayor imparcialidad posible.

DESCRIPTIVO

Se pretende comparar las causas de la inadecuada aplicación de la prisión preventiva, para clasificar elementos, estructuras y modelos de comportamiento, con el fin de efectuar una caracterización de los resultados obtenidos dentro de la vulneración del principio de presunción de inocencia.

ASOCIACIÓN DE VARIABLES

Las variaciones del comportamiento de la prisión preventiva serán sometidas a una evaluación, en función del principio de presunción de inocencia; es decir, el análisis de correlación entre la variable independiente frente a la variable dependiente.

POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN

De acuerdo con **Tamayo y Tamayo, (1997)** “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación ” (P.114)

La población o universo es la totalidad de elementos a investigar, para lo que hay que considerar ciertas características relacionadas con el tema de estudio. El concepto de población viene del latín **populatio**, en su término habitual hace referencia al conjunto de personas que habitan la tierra o cualquier división geográfica de ella.

Mediante las herramientas y técnicas de investigación se pretende llegar a afirmar la problemática planteada, como es la incidencia de la prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia.

MUESTRA

Según **Tamayo, T. Y Tamayo, M (1997)**, afirma que la muestra “Es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (p.38) La población y la muestra tienen la finalidad de ayudar a seleccionar las personas o involucrados reales que serán parte de la investigación, así como aquellos aportarán con sus conocimientos en la elaboración del mismo. Es vital enunciar que los conocimientos los encontraremos luego de determinar la cantidad de personas o involucrados, quienes van a ser los entrevistados o encuestados, para que sea viable extraer su criterio, reflexión respecto de la problemática planteada.

DETERMINACIÓN DE LA POBLACIÓN

Población de Abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua.

Cuadro N°- 1 Población.

1	Abogados en el libre ejercicio.	2466
2	<u>Total</u>	2466

Fuente: Consejo de la Judicatura de Tungurahua.

Elaborado por: Evelyn Gabriela Arias

DETERMINACIÓN DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA

Por considerarse a la población muy amplia para ejecutar el desarrollo de la misma, en concordancia con la falta de recursos económicos y de la carencia de tiempo del investigador, se empleará la fórmula para determinar la muestra a aplicar en el trabajo de investigación.

$$n = \frac{No^2z^2}{(N - 1)e^2 + \sigma^2z^2}$$

De dónde:

n = Tamaño de la muestra	?
N =Tamaño de población total	2466
σ^2 =Deuración	0,5
e^2 =Grado de error	5% -0,05
z^2 =Nivel de confianza	1.96

Con los datos señalados y aplicando la fórmula expuesta, se tiene:

$$n = \frac{No^2z^2}{(N - 1)e^2 + \sigma^2z^2}$$

$$\frac{2466(0,5)^2(1,96)^2}{(2466 - 1)(0,05)^2 + (0,5)^2(196)^2}$$

$$\frac{2466(0,25)(3,8416)}{2465(0,0025) + (0,25)(3,8416)}$$

$$\frac{616,5(3,8416)}{6,1625 + 0,9604}$$

$$\frac{2368,3164}{7,1229}$$

$$n = 332,49$$

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro N°- 2 VARIABLE INDEPENDIENTE: La Prisión Preventiva.

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
Es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal al proceso	Medidas Cautelares Derechos del procesado Debido Proceso	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Personas Reales ✚ Procesado ✚ Procesado ✚ Ofendido ✚ Imputado ✚ Víctima 	<p>¿Conoce usted qué es la prisión preventiva?</p> <p>Cuáles son los derechos y garantías que se vulneran en la libertad del procesado?</p> <p>¿Sabe usted si existen medidas sustitutivas a la prisión preventiva?</p> <p>¿Considera usted que se violenta el principio de presunción de inocencia al aplicar la prisión preventiva?</p> <p>¿Conoce usted los tipos de medidas cautelares?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Encuesta Abogados ➤ Entrevista Jueces

Fuente: Capítulo II

Elaborado por: Evelyn Gabriela Arias Galiano

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro N°- 3VARIABLE DEPENDIENTE: Presunción de inocencia.

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
Principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso de juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona podrá aplicarse una pena o sanción. En definitiva, la idea de que todas las personas son inocentes hasta que se demuestre lo contrario.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Principio Jurídico ○ Culpabilidad ○ Inocencia 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Jurisprudencia. ❖ Medidas Sustitutivas ❖ Unidades de Garantías Penales. 	<p>¿Considera usted que necesita garantizar de mejor manera el principio de presunción de inocencia?</p> <p>¿Conoce usted qué es el principio de presunción de inocencia?</p> <p>¿Considera usted que se aplica el principio de presunción de inocencia dentro de los procesos penales?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta Abogados. • Entrevista Jueces

Fuente: Capítulo III

Elaborado por: Evelyn Gabriela Arias Galiano

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

Cuadro N°- 4 Plan de procesamiento de la información.

Preguntas básicas	Explicación
¿Quiénes solicitan evaluar?	Personas inocentes que han sido sentenciadas sin una investigación previa que demuestre lo contrario
¿Para qué evaluar?	Para alcanzar los objetivos específicos de la investigación
¿Dónde evaluar?	En el cantón Ambato
¿Cuántas veces?	1 vez
¿Quién evalúa?	Investigadora
¿Cuándo evaluar?	En el primer semestre del año 2017
¿En qué situación evaluar?	Durante el desarrollo de la investigación

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Evelyn Gabriela Arias Galiano

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

Los datos recogidos se transformarán siguiendo ciertos procedimientos:

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.

- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- ✓ Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis
- ✓ Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- ✓ Comprobación de hipótesis.
- ✓ Establecimiento de conclusiones y recomendaciones

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

TÉCNICAS

LA ENTREVISTA

Con esta técnica se obtuvieron datos precisos a través de las personas entendidas en la materia del trabajo de investigación.

- Jueces la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales de Tungurahua.

LA ENCUESTA

Se obtuvo datos estadísticos de los diferentes aspectos a estudiarse. El investigador debe seleccionar las preguntas más convenientes para respaldar las variables de estudio.

La encuesta será aplicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- Abogados en libre ejercicio inscritos en el foro de abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua.

LA OBSERVACIÓN

Por ser una técnica fundamental en todo proceso de investigación, me permitió obtener mayor número de datos.

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

La validez de los instrumentos está dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un error muestra de 0.05%.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo desarrollaremos el análisis e interpretación de los resultados obtenidos para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que es factible, en la investigación de campo se utilizó la Encuesta que se las realizó a los señores Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato.

Una vez aplicadas las encuestas a ciento dos Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato, se realiza la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requiere; para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo.

A continuación se detalla los resultados obtenidos de las encuestas mismas que serán representadas mediante Tablas estadísticas, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en la encuesta.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Pregunta 1. ¿Sabe cuáles son las medidas cautelares de tipo personal?

ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	279	84%
NO	52	15%
TOTAL	332	100%

Tabla N°- 1Pregunta 1.

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato.

Elaborado: EvelynGabriela Arias Galiano

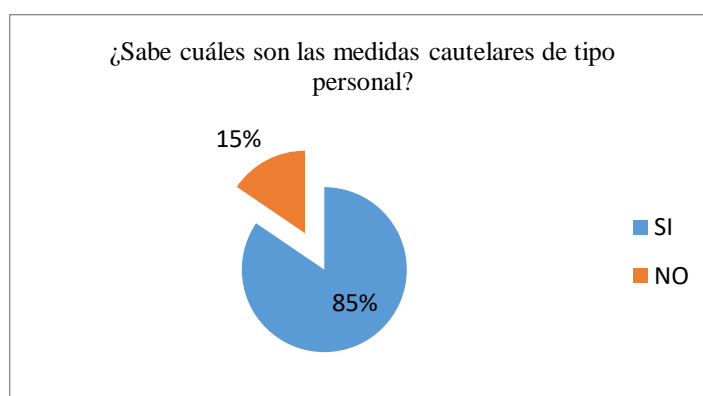


Gráfico N°- 5Pregunta 1.

Elaborado por: EvelynGabriela AriasGaliano

ANÁLISIS

El 89% de los encuestados, esto es los Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato, han manifestado que si saben cuáles son las medidas cautelares de tipo personal.

INTERPRETACIÓN

La mayoría de Abogados en libre ejercicio profesional manifiestan conocer cuáles son las medidas cautelares de tipo personal, indicando además que en la práctica es común dictar por los Jueces la prisión preventiva.

Pregunta 2. ¿Conoce usted qué es la prisión preventiva?

	ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN	
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	292	88%
NO	40	12%
TOTAL	332	100%

Tabla N°- 2Pregunta 2.

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato.

Elaborado: EvelynGabriela Arias Galiano

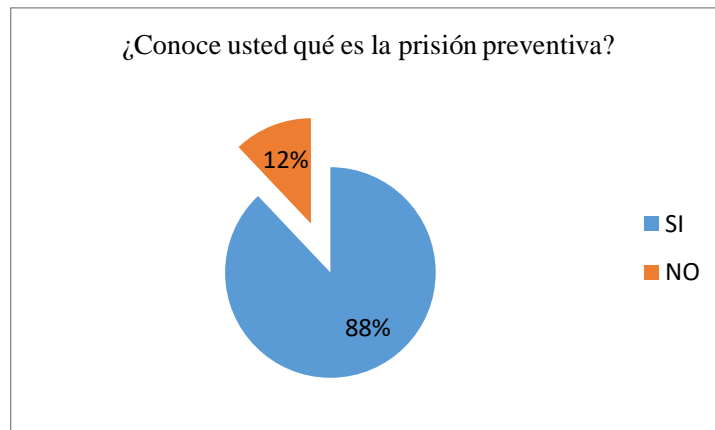


Gráfico N°- 6Pregunta 2.

Elaborado por: EvelynGabriela AriasGaliano

ANÁLISIS

El 88% de los encuestados, de los Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato, han manifestado que si conocen qué es la prisión preventiva.

INTERPRETACIÓN

Al ser una respuesta mayoritaria el conocer por parte de los abogados en libre ejercicio profesional, qué es la prisión preventiva, demuestra que esta es utilizada por la mayoría de Jueces de la Unidad de Garantías Penales, no solo en la ciudad de Ambato, sino en todo el Ecuador.

Pregunta 3. ¿Considera usted que la Fiscalía debería solicitar prisión preventiva sólo cuando tenga verdaderos elementos de convicción?

ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	312	94%
NO	20	6%
TOTAL	332	100%

Tabla N°- 3Pregunta 3.

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato.

Elaborado: EvelynGabriela Arias Galiano

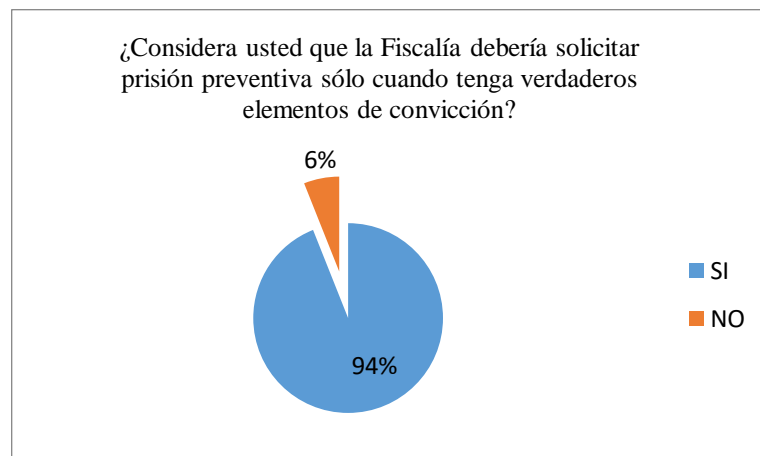


Gráfico N°- 7Pregunta 3.

Elaborado por: EvelynGabriela AriasGaliano

ANÁLISIS

El 94% de los encuestados, de los Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato, han manifestado que si consideran que la Fiscalía debería solicitar prisión preventiva sólo cuando tenga verdaderos elementos de convicción.

INTERPRETACIÓN

Esto debe ser tomado muy en cuenta por los señores Fiscales, debido a que la mayoría solicita la prisión preventiva muy a pesar de ser un delito leve, que no tiene mayor conmoción social y debería solicitar al Juez cualquier otra medida.

Pregunta 4. ¿Conoce usted cuáles son las medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva en caso de no existir los elementos de convicción necesarios?

ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	276	83%
NO	56	17%
TOTAL	332	100%

Tabla N°- 4Pregunta 4.

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato.

Elaborado: EvelynGabriela Arias Galiano

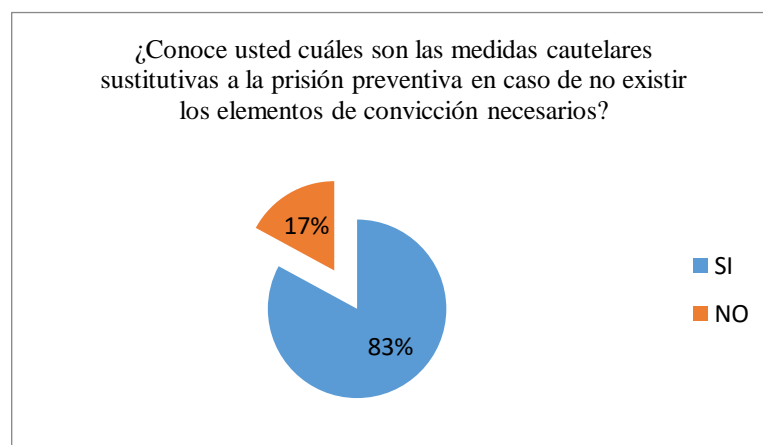


Gráfico N°- 8Pregunta 4.

Elaborado por: EvelynGabriela Arias Galiano

ANÁLISIS

El 83% de los encuestados, de los Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato, han manifestado que si conocen cuáles son las medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva en caso de no existir los elementos de convicción necesarios.

INTERPRETACIÓN

Al conocer cuáles son las medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva por la mayoría de los abogados en libre ejercicio profesional, deben insistir en realizar estas medidas al Juez.

Pregunta 5. ¿Cree usted que cuándo se dicta prisión preventiva se vulneran los derechos del procesado?

ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	276	83%
NO	56	17%
TOTAL	332	100%

Tabla N°- 5Pregunta 5.

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato.

Elaborado: EvelynGabriela Arias Galiano

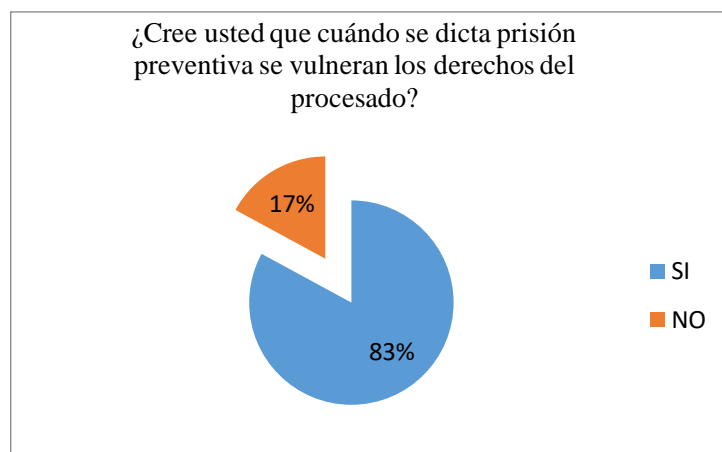


Gráfico N°- 9Pregunta 5.

Elaborado por: EvelynGabriela Arias Galiano

ANÁLISIS

El 83% de los encuestados, de los Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato, han manifestado que si creen que cuándo se dicta prisión preventiva se vulneran los derechos del procesado.

INTERPRETACIÓN

La mayor parte de abogados han manifestado al dictar la prisión preventiva se vulnera los derechos del procesado, debido a que no se respeta la Constitución de la República.

Pregunta 6. ¿Conoce usted qué es el derecho a la libertad?

ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	282	85%
NO	50	15%
TOTAL	332	100%

Tabla N°- 6Pregunta 6.

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato.

Elaborado: EvelynGabriela Arias Galiano

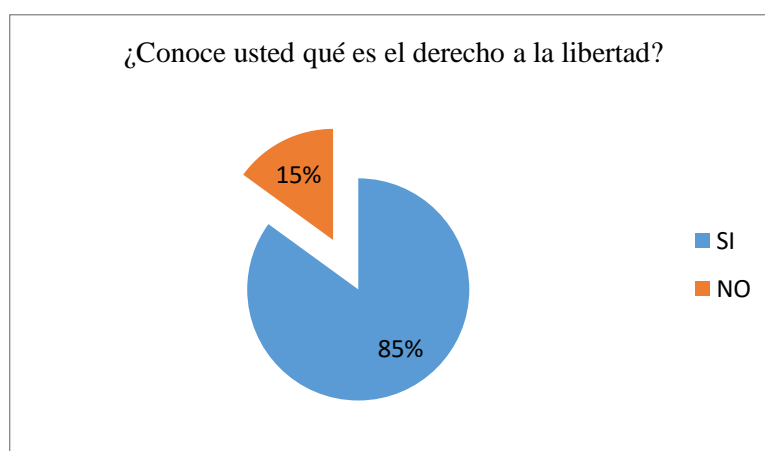


Gráfico N°- 10Pregunta 6.

Elaborado por: EvelynGabriela AriasGaliano

ANÁLISIS

El 85% de los encuestados, esto es los Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato, han manifestado que si conocen qué es el derecho a la libertad.

INTERPRETACIÓN

Como no podía ser de otra forma la mayoría de los abogados en libre ejercicio profesional, manifiestan conocer en qué consiste el derecho a la libertad, algo razonable por su profesión.

Pregunta 7. ¿Conoce usted qué es el principio de presunción de inocencia?

ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	302	91%
NO	30	9%
TOTAL	332	100%

Tabla N°- 7Pregunta 7.

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato.

Elaborado: EvelynGabriela Arias Galiano

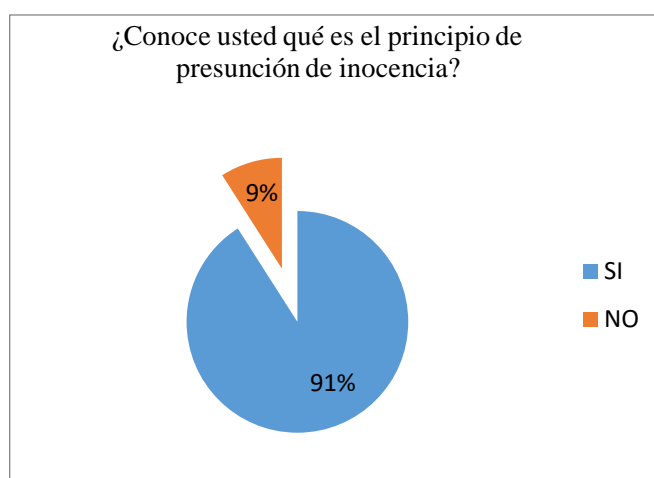


Gráfico N°- 11Pregunta 7.

Elaborado por: EvelynGabriela Arias Galiano

ANÁLISIS

El 91% de los encuestados, esto es los Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato, han manifestado que si conocen qué es el principio de presunción de inocencia.

INTERPRETACIÓN

Al ser la presunción de inocencia un derecho al que tienen todas las personas, los abogados en libre ejercicio deben pelear porque se respete este derecho, que en los últimos años ha sido violentado.

Pregunta 8. ¿Sabe usted si el principio de presunción de inocencia se violenta al aplicar prisión preventiva?

	ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN	
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	289	87%
NO	43	13%
TOTAL	332	100%

Tabla N°- 8Pregunta 8.

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato.

Elaborado: EvelynGabriela Arias Galiano

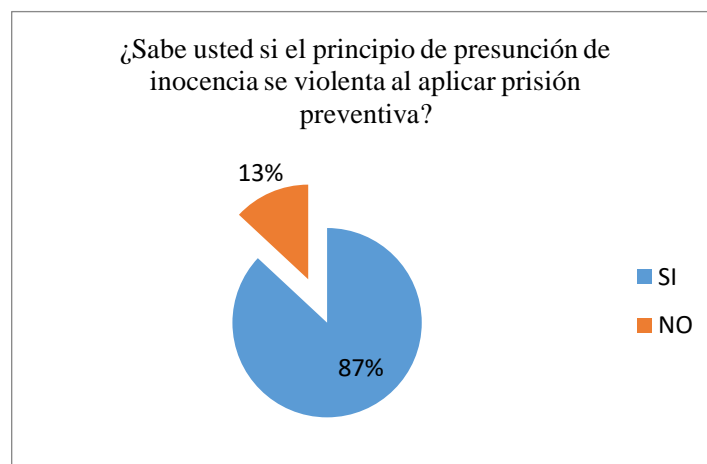


Gráfico N°- 12Pregunta 8.

Elaborado por: EvelynGabriela Arias

ANÁLISIS

El 87% de los encuestados, esto es los Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato, han manifestado que si saben que el principio de presunción de inocencia se violenta al aplicar prisión preventiva.

INTERPRETACIÓN

La gran mayoría de los abogados en libre ejercicio profesional manifiestan que el principio de presunción de inocencia se violenta al dictarse la prisión preventiva.

Pregunta 9. ¿Considera usted que se debe garantizar de mejor manera el principios de presunción de inocencia, con medidas sustitutivas a la prisión preventiva?

ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	289	87%
NO	43	13%
TOTAL	332	100%

Tabla N°- 9Pregunta 9.

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato.

Elaborado: EvelynGabriela Arias Galiano

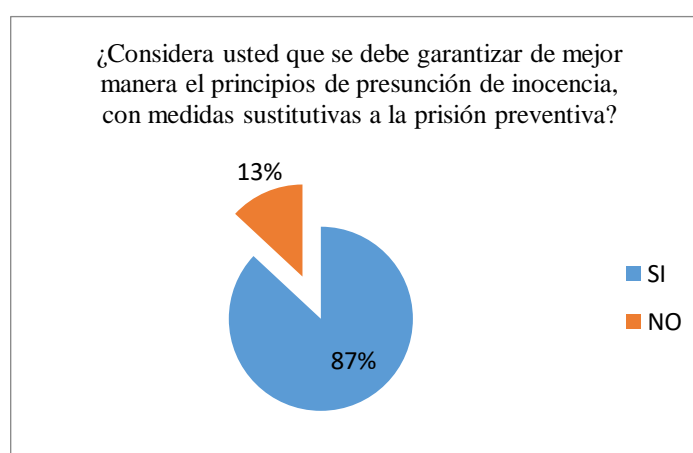


Gráfico N°- 13Pregunta 9.

Elaborado por: EvelynGabriela Arias Galiano

ANÁLISIS

El 87% de los encuestados, es decir los Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato, han manifestado que si consideran que se debe garantizar de mejor manera el principio de presunción de inocencia, con medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

INTERPRETACIÓN

La mayor parte de los entrevistados consideran que se debe garantizar de mejor manera el principio de presunción de inocencia, concediendo medidas sustitutivas por parte de los administradores de justicia.

Pregunta 10. ¿Conoce usted de algún caso dónde se haya vulnerado la presunción de inocencia?

ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN		
RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	252	76%
NO	80	24%
TOTAL	332	100%

Tabla N°- 10Pregunta 10.

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato.

Elaborado: EvelynGabriela Arias Galiano

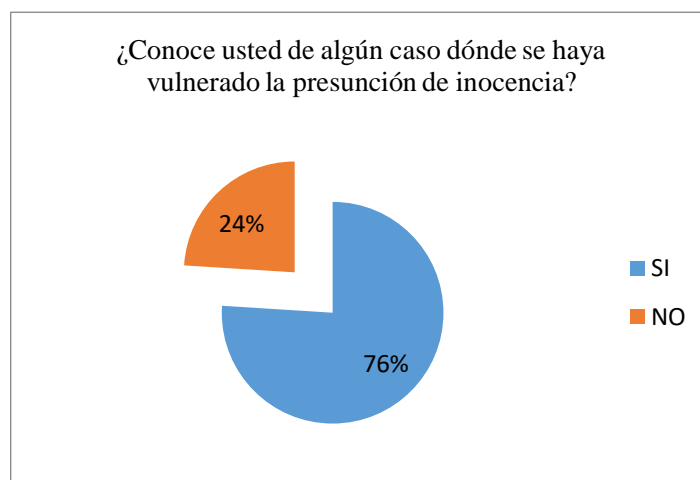


Gráfico N°- 14Pregunta 10

Elaborado por: EvelynGabriela Arias Galiano

ANÁLISIS

El 76% de los encuestados, esto es los Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato, han manifestado que si conocen de algún caso dónde se haya vulnerado la presunción de inocencia.

INTERPRETACIÓN

Al conocer la mayor parte de abogados en libre ejercicio de algún caso donde se vulneró el principio de inocencia, tienen que insistir ante los Jueces para que se concedan medidas cautelares sustitutivas.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

PLANTEO DE HIPÓTESIS

MODELO LÓGICO

Ho: No hay diferencia estadística significativa entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.

H1: Hay diferencia estadística significativa entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.

REGLA DE DECISIÓN

$$1 - 0,05 = 0,95$$

$$gl = (c - 1)(f - 1)$$

$$gl = (2 - 1)(2 - 1)$$

$$gl = 1$$

Donde,

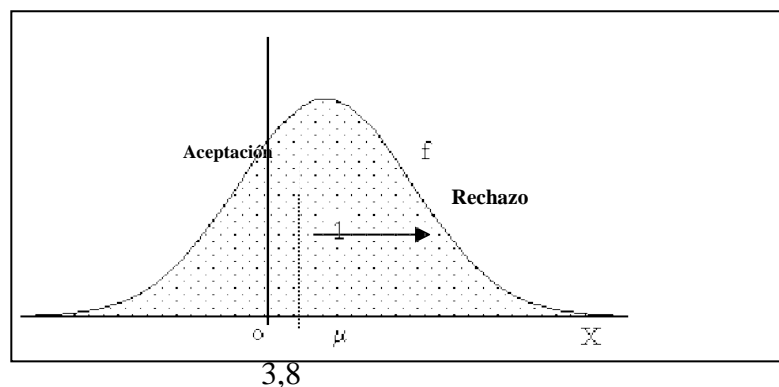
gl = grados de libertad

c= número de columnas

f= número de filas

ChiTabla X^2 t= 3,84

Se acepta la hipótesis nula si el valor de chi-cuadrado a calcularse es menor o igual a 3,84 con un alfa de 0.05 y 1 grado de libertad.



Se toma como base las preguntas 2 y 7 de la encuesta realizada Abogados en libre ejercicio Profesional en el cantón Ambato, cuyos resultados son:

Pregunta 2.- ¿Conoce usted qué es la prisión preventiva?

Respuestas:

SI: 175

NO:25

Pregunta 7.- ¿Conoce usted qué es el principio de presunción de inocencia?

Respuestas:

SI: 181

NO: 19

FRECUENCIAS OBSERVADAS Y ESPERADAS

Tabla N°- 11 Frecuencias Observadas y esperadas

		¿Conoce usted qué es el principio de presunción de inocencia?		Total
		SI	NO	
¿Conoce usted qué es la prisión preventiva?	Recuento	292	0	292
	SI			
	Frecuenciaesperada	265,6	26,4	292,0
	NO			
	Recuento	10	30	40
	Frecuenciaesperada	36,4	3,6	40,0
Total	Recuento	302	30	332
	Frecuenciaesperada	302,0	30,0	332,0

Tabla N°- 12 Cálculo Chi Cuadrado

O	E	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
292	265.6	26.40	696.96	2.62
10	36.40	- 26.40	696.96	19.15
0	26.40	- 26.40	696.96	16.60
36.40	3.60	32.80	1075.84	298.84
CHI CUDRADO				347.02

Elaborado: Evelyn Gabriela Arias Galiano

DECISIÓN FINAL

En vista que el valor de chi cuadrado calculado (x^2) es igual a **347.02**, esto es que, es mayor a t de tabla (t_t) +/- 3,84 por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula con un α de 0,05 y 54 grados de libertad, es decir, “Hay diferencia estadística significativa entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia”.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Se determinó que la violación al principio de inocencia, al dictar la prisión preventiva es muy frecuente en el Ecuador, reconocer el derecho a permanecer en libertad durante el proceso es una garantía que el Estado debería garantizar, o sea a considerar que el procesado no puede ser sometido a una pena, y por tanto no puede ser tratado como culpable hasta que no se dicte la sentencia firme de condena, esto constituye el principio rector para expresar los límites de las medidas de coerción procesal contra él; pues la presunción de inocencia es una garantía básica y vertebral del proceso.
- Se estableció además que al dictar la prisión preventiva por parte de los Jueces de las Unidades Judiciales Penales, ha provocado un gran hacinamiento de los Centros de Rehabilitación Social, para personas adultas en conflicto con la sociedad..
- Se comprobó que esto causa una grave perjuicio económico al Estado Ecuatoriano, debido a la gran cantidad de personas privadas de su libertad, por lo que es necesario que los gobernantes tomen cartas en el asunto, para evitar que siga ocurriendo esto.

RECOMENDACIONES

- Debido a que existen múltiples casos de personas que han sido privadas de su libertad, vulnerando su derecho al principio de inocencia, se deberá implementar una reforma urgente al artículo 534, del Código Orgánico Integral Penal.
- Para tratar de evitar que los señores Jueces dispongan la prisión preventiva, de forma general capacitar a los señores Fiscales, porque son ellos quienes generalmente piden esta medida y muy rara vez solicitan medidas cautelares alternativas.
- Se debe tener muy en cuenta qué clase de delito es para solicitar la prisión preventiva, debido a que no en todo delito se debe dictar esta medida cautelar, los miembros que forman la Unidad de Garantías Penales, deben poseer atributos de discernimiento, sana crítica, imparcialidad y respeto a los postulados constitucionales y legales que con una participación ágil e inmediata se pueda garantizar el principio de presunción de inocencia de presuntos implicados en un delito.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS:

TÍTULO: Reforma al artículo 534, del Código Orgánico Integral Penal

EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE: Investigadora–Evelyn Gabriela Arias Galiano

INSTITUCIÓN EJECUTORA: Asamblea Nacional.

TIEMPO DE EJECUCIÓN: Seis Meses

BENEFICIARIOS: Las personas procesadas a quienes se les ha dictado la prisión preventiva en el cantón Ambato.

UBICACIÓN: Tungurahua - Ambato

FINANCIAMIENTO: Un costo estimado de dos mil dólares (\$2.000)

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

A través de la investigación realizada, que tuvo como finalidad si al dictar la prisión preventiva, se esta vulnerando el derecho de las personas investigadas o procesadas, se ha posido observar que si se vulnera el derecho a la libertad que se encuentra consagrado en los Tratados y Convenios Internacionales que han sido firmados por el Ecuador, así como en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal.

Es necesario entonces realizar una reforma al Art.534, del Código Orgánico Integral Penal, para que de esta manera el derecho a la libertad no sea violentado por los administradores de Justicia, y de esta manera evitar el hacinamiento de los centros de rehabilitación social para personas adultas en conflicto con la sociedad.

JUSTIFICACIÓN

La importancia del presente trabajo de investigación, consiste en que las autoridades se preocupen por el tema, debido a que desde el año 2007 se ha incrementado el numero de personas que se encuentran reclusas en los centros de rehabilitación social en conflicto con la sociedad.

Inclusive ha existido casos que luego de mucho tiempo a través de sus abogados, las personas procesados han llegado a establecer que sus clients son inocentes, por lo que existen varios juicios en la actualidad, buscando la reparación integral por parte del Estado ecuatoriano, al haber hecho un mal uso de la prisión preventiva, violando el derecho a la libertad.

Se justifica la propuesta, porque no solo que se encuentra sustentada con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, sino también lo que estipulan los instrumentos internacionales en materia penal.

Por lo expuesto, se pone en manifiesto que la propuesta planteada es factible, debido a que no solo se cuenta con la suficiente información para sustentarla, sino también con el compromiso de impulsar y concretarla, para que se pueda plantear la reforma legal, al Art.534, del Código Orgánico Integral Penal, y de conseguir el objetivo se estaría favoreciendo a muchas personas que son injustamente privadas de su libertad, por cuanto para dictar la prisión preventive ni siquiera se toma en cuenta sus antecedents personales.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Plantear una reforma al Art.534, del Código Orgánico Integral Penal respecto a que la prisión preventiva no sea la regla general, sino que los Jueces dicten otras medidas cautelares.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer los aspectos básicos para plantear una reforma legal.
- Elaborar el proyecto de reforma del artículo534, del Código Orgánico Integral Penal.
- Presentar el proyecto de reforma del artículo534, del Código Orgánico Integral Penal, a la Asamblea Nacional para su correspondiente análisis y debate.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La propuesta del presente trabajo investigativo es factible, porque existe el fiel compromiso de la investigadora, quien cuenta con la asesoría y el respaldo de los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, del personal de la Unidad de Garantías Penales y de la Fiscalía Provincial.

Es entonces necesario tomar en cuenta aspectos de vital importancia, que son detallados a continuación:

POLÍTICA

Las reformas legales son posibles, según lo que establece la legislación ecuatoriana, para que los ciudadanos sean quienes con iniciativas y proyectos acudan a los representantes provinciales de la Asamblea Nacional, donde después de cumplir con

el procedimiento que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador, sean los gestores de llevar a cabo dicha reforma ante el pleno legislativo para que sea debatido y aprobado, porque al ser ellos en su mayoría concedores de derecho, entenderán el problema y la factibilidad de su solución.

SOCIAL

Existen los recursos sociales, porque se cuenta con los conocimientos de la investigadora, conjuntamente con la colaboración de la Fiscalía de Tungurahua y de los abogados en libre ejercicio profesional, porque ellos con sus conocimientos aportarán para la elaboración de reformas necesarias en el Código Orgánico Integral Penal, establecidas dentro del presente proyecto.

ECONÓMICO

Esta propuesta tiene factibilidad económica-financiera, por cuanto será la parte interesada (investigadora) quien correrá por cuenta propia con todos los gastos, mientras que la aprobación del mismo dependerá únicamente de los legisladores (asambleístas).

LEGAL

La propuesta de investigación cuenta con factibilidad legal para su ejecución, debido a que se encuentra fundamentada en los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

FUNDAMENTACIÓN

La presente propuesta se fundamenta en lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, que permite la realización de iniciativas y proyectos mediante la participación activa de los ciudadanos que presentan los mismos.

Es así que para el desarrollo de la presente propuesta se hace en base a lo que establece el:

“Art.77, numeral 1, que tipifica que la privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso”.

El Art. 84, que establece: “la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

El Art. 102, determina que: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

El Art. 134, numeral 5, donde la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: “A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.

El Art. 341, que estipula: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.

El Art. 350, que prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del País, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

El Art. 393, que tipifica: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por todo lo señalado, la propuesta planteada cumplirá con los requerimientos que se han establecido en la Constitución de la República del Ecuador donde la Asamblea Nacional asignará una comisión que analizará mediante un debate en pleno, el dar o no paso a este proyecto.

METODOLOGÍA

DESARROLLO DE LA PROPUESTA REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 10, dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84, determina.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas

jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que la Constitución de la República en su artículo 86, numeral 3, estipula que.-La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 120, deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional, en el numeral 6, prescribe.-Se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República”.

PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 534 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.-Art. 534.- Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad.

Art. 1.- Reformése el Art. 534, del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente texto:

En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o procesado al proceso, y para asegurar el cumplimiento de la pena observando sus antecedentes personales, así como el delito cometido; procederá por orden escrita de Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona privada de libertad sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

MODELO OPERATIVO

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Elaboración y Revisión del proyecto	Reforma al Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal	- Investigación bibliográfica - Redacción del proyecto - Revisión del proyecto - Impresión proyecto final	Laptop, Internet, Cuerpos Legales recursos humanos	Investigadora	1 mes
Socialización del Proyecto	Difusión del proyecto a las personas e Instituciones interesadas	- Foro de debate con especialistas penales - Elaboración de lluvia de ideas - Apreciación de nuevos criterios	Papel, Bolígrafos, carpetas, pizarrón, marcadores, cuerpos legales, laptop, proyector, lugar para la socialización, profesionales penalistas	Investigadora	2 meses
Obtención de Firmas	Planificación de cronograma con el fin de reunir el 25% de firmas requeridas	-Elaboración de fichas - Recaudación de firmas - Verificación y control de firmas	Bolígrafos, carpetas, papel, tinta, impresiones	Investigadora	2 meses
Entrega del Proyecto a la Asamblea Nacional	Distribución del proyecto a los Asambleístas	Entregar el proyecto a una comisión especializada.	Oficios, solicitudes, anillados, impresiones	Asambleísta que patrocina el proyecto	1 mes

Tabla N°- 13Modelo Operativo

Fuente: Modelo operativo

Elaborado por: Evelyn Gabriela Arias Galiano

ADMINISTRACIÓN

La administración de la presente propuesta, será efectuada por la investigadora, conjuntamente con la Asamblea Nacional y los interesados en dicha propuesta.

Con la finalidad de ver concretada la propuesta planteada, y al constituir una idea para combatir una problemática tan significativa en la población que mediante datos recolectados que han sido claros y verídicos, han determinado que en efecto la afectación debido a esta problemática es significativa y real; se deberá obtener una inmediata solución que esté comprometida a resolver dicho problema.

Y para ello será necesario contar con los siguientes recursos, que encaminarán a obtener una correcta administración.

RECURSOS INSTITUCIONALES

- Asamblea Nacional del Ecuador
- Universidad Técnica de Ambato

RECURSOS HUMANOS

- Tutor – Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas
- Alumna investigadora – Evelyn Gabriela Arias Galiano

RECURSOS MATERIALES

- Transporte
- Otros

RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Internet
- Impresora

- Cámara
- Computadora
- Grabadora

RECURSO FINANCIERO

- Asumido por el Estado

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Con la finalidad de aseverar la validez e impacto de la propuesta presentada, corresponde realizar la presente evaluación, para de esta manera poder analizar de una forma ordenada y sistematizada la información de los resultados, y así poder obtener los oportunos juicios de valor de la propuesta planteada.

Para ello se tomará en cuenta la siguiente matriz.

MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

Preguntas básicas	Explicación
1.- ¿Para qué evaluar?	Para cumplir con los objetivos de la presente investigación
2.- ¿A qué personas o sujetos?	Población del cantón Ambato
3.- ¿Sobre qué aspecto?	Indicadores
4.- ¿Quién evalúa?	Investigadora – Evelyn Gabriela Arias
5.- ¿Cuándo evaluar?	Permanentemente
6.- ¿Cómo evaluar?	Herramientas de evaluación
7.- ¿Con qué evaluar?	Entrevistas y encuestas

Tabla N°- 14 Matriz del plan de evaluación

Fuente: Plan de evaluación

Elaborado por: Evelyn Gabriela Arias Galiano

BIBLIOGRAFÍA

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.(2008). Quito -Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2014). Quito-Ecuador: Corporación de estudios y Publicaciones.
3. CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.(1980)
4. ONU. (1948). Declaración Universal de derechos Humanos.
5. ONU. (2008). Convención Americana
6. RODRÍGUEZ MESA. (2009). Torturas y otros delitos.
7. ZABALA, J. (2004). El Debido Proceso. Editorial Edina, Guayaquil-Ecuador.
8. ZAFFARONI, E. (2006). Tratado de Derecho Penal pare General. Ediar, CuartaImpresión, Tomo I, Buenos Aires-Argentina.

LINKOGRAFÍA

1. Wikipedia (Mayo de 2013). Obtenido de <http://www.wikipedia.com>
2. ONU. (2013). Naciones Unidas Web site.Obtenido de <http://www.un.org>

ANEXOS



Encuesta

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



ENCUESTA A SER APLICADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE
EJERCICIO PROFESIONAL DE LA CIUDAD DE AMBATO.

Objetivo: Evaluar de qué manera incide la prisión preventiva en la vulneración del principio de presunción de inocencia

Fecha:

Instrucciones:

Lea detenidamente cada una de las preguntas y seleccione una de las alternativas propuestas en el siguiente cuestionario

1.-SABE CUALES SON LAS MEDIDAS CAUTELARES DE TIPO PERSONAL?

SI

2.-CONOCE USTED QUE ES LA PRISIÓN PREVENTIVA?

SI

3.-CONSIDERA USTED QUE LA FISCALÍA DEBERÍA SOLICITAR PRISIÓN PREVENTIVA SOLO CUANDO TENGA VERDADEROS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN?

SI

4.-CONOCE USTED CUALES SON LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE NO EXISTIR LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NECESARIOS?

SI

5.-CREE USTED QUE CUANDO SE DICTA PRISION PREVENTIVA SE VULNERAN LOS DERECHOS DEL PROCESADO?

SI

6.-CONOCE USTED QUE ES EL DERECHO A LA LIBERTAD?

SI

7.-CONOCE USTED QUE ES EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA?

SI

8.-SABE USTED SI EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA SE VIOLENTA AL APLICAR PRISIÓN PREVENTIVA?

SI

9.- CONSIDERA USTED QUE SE DEBE GARANTIZAR DE MEJOR MANERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, CON MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA?

SI

10.-CONOCE USTED DE ALGUN CASO DONDE SE HAYA VULNERADO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA?

SI

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1) Los Estados Partes en la presente Convención, Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, Reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana, Considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Teniendo en cuenta asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975, Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo, Han convenido en lo siguiente:

Parte I Artículo 1 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra

persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. 2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance. 5 Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Artículo 2 1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. 3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Artículo 3 1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. 2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

Artículo 4 1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura. 2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad. 6 Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Artículo 5 1. Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos: a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado; b) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado; c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado. 2. Todo Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo. 3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 6 1. Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición. 7 Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos. 3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida. 4. Cuando un Estado, en virtud del presente artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 7 1. El Estado Parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, en los supuestos previstos en el artículo 5, si no procede a su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. 2. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 5, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o inculpación no será en modo alguno menos estricto que el que se aplica en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 5. 3. Toda persona encausada en relación con cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 4 recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento. 8 Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Artículo 8 1. Los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir dichos delitos como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro. 2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a tales delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido. 3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido. 4. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5.

Artículo 9 1. Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 4, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso

que obren en su poder. 2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumben en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados de auxilio judicial mutuo que existan entre ellos. 9 Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Artículo 10 1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión. 2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.

Artículo 11. Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

Artículo 12. Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

Artículo 13. Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos 10 Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

Artículo 14 1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización. 2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

Artículo 15. Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

Artículo 16 1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. 11 Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.

Parte II Artículo 17 1. Se constituirá un Comité contra la Tortura (denominado en lo que sigue el Comité), el cual desempeñará las funciones que se señalan más adelante. El Comité estará compuesto de diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que ejercerán sus

funciones a título personal. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica. 2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales. Los Estados Partes tendrán presente la utilidad de designar personas que sean también miembros del Comité de Derechos Humanos establecido con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que estén dispuestas a prestar servicio en el Comité constituido con arreglo a la presente Convención. 3. Los miembros del Comité serán elegidos en reuniones bienales de los Estados Partes convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para las cuales formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que 12 Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes. 4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes. 5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros. 6. Si un miembro del Comité muere o renuncia o por cualquier otra causa no puede ya desempeñar sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó su candidatura designará entre sus nacionales a otro experto para que desempeñe sus funciones durante el resto de su mandato, a reserva de la aprobación de la mayoría de los Estados Partes. Se

considerará otorgada dicha aprobación a menos que la mitad o más de los Estados Partes respondan negativamente dentro de un plazo de seis semanas a contar del momento en que el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta. 7. Los Estados Partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones. 13 Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Artículo 18 1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos. 2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que: a) Seis miembros constituirán quórum; b) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. 3. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención. 4. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento. 5. Los Estados Partes serán responsables de los gastos que se efectúen en relación con la celebración de reuniones de los Estados Partes y del Comité, incluyendo el reembolso a las Naciones Unidas de cualesquiera gastos, tales como los de personal y los de servicios, que hagan las Naciones Unidas conforme al párrafo 3 del presente artículo.

Artículo 19 1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención en lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entonces, los Estados Partes 14 Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité. 2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes a todos los Estados Partes. 3. Todo informe será

examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios generales que considere oportunos y los transmitirá al Estado Parte interesado. El Estado Parte podrá responder al Comité con las observaciones que desee formular. 4. El Comité podrá, a su discreción, tomar la decisión de incluir cualquier comentario que haya formulado de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, junto con las observaciones al respecto recibidas del Estado Parte interesado, en su informe anual presentado de conformidad con el artículo 24. Si lo solicitara el Estado Parte interesado, el Comité podrá también incluir copia del informe presentado en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 20 1. El Comité, si recibe información fiable que a su juicio parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte, invitará a ese Estado Parte a cooperar en el examen de la información y a tal fin presentar observaciones con respecto a la información de que se trate. 2. Teniendo en cuenta todas las observaciones que haya presentado el Estado Parte de que se trate, así como cualquier otra información pertinente de que disponga, el Comité podrá, si decide que ello está justificado, designar a uno o varios de sus miembros para que procedan a una investigación confidencial e informen urgentemente al Comité. 3. Si se hace una investigación conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité recabará la cooperación del 15 Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Estado Parte de que se trate, de acuerdo con ese Estado Parte, tal investigación podrá incluir una visita a su territorio. 4. Después de examinar las conclusiones presentadas por el miembro o miembros conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité transmitirá las conclusiones al Estado Parte de que se trate, junto con las observaciones o sugerencias que estime pertinentes en vista de la situación. 5. Todas las actuaciones del Comité a las que se hace referencia en los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán confidenciales y se recabará la cooperación del Estado Parte en todas las etapas de las actuaciones. Cuando se hayan concluido actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesado, tomar la

decisión de incluir un resumen de los resultados de la investigación en el informe anual que presente conforme al artículo 24.

Artículo 21 1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención. Dichas comunicaciones sólo se podrán admitir y examinar conforme al procedimiento establecido en este artículo si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no tramitará de conformidad con este artículo ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud del presente artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente: a) Si un Estado Parte considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones de la presente Convención podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado 16 Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto; b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado; c) El Comité conocerá de todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo después de haberse cerciorado de que se ha interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que

mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención; d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo; e) A reserva de las disposiciones del apartado c, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de las obligaciones establecidas en la presente Convención. A tal efecto, el 17 Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Comité podrá designar, cuando proceda, una comisión especial de conciliación; f) En todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el apartado b que faciliten cualquier información pertinente; g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el apartado b tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente o por escrito, o de ambas maneras; h) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notificación mencionada en el apartado b, presentará un informe en el cual: i) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el apartado e, se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada; ii) Si no se ha llegado a ninguna solución con arreglo a lo dispuesto en el apartado e, se limitará a una breve exposición de los hechos y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados. En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados. 2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en 18 Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes virtud de este artículo; no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario

General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 22 1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, de conformidad con el presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración. 2. El Comité considerará inadmisibles toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima, o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho de presentar dichas comunicaciones, o que sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención. 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con este artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado cualquier disposición de la Convención. Dentro de un plazo de seis meses, el Estado destinatario proporcionará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito que aclaren el asunto y expongan, en su caso, la medida correcta que ese Estado haya adoptado. 4. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo, a la luz de toda la información puesta a su disposición por la persona de que se trate, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado. 19 Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 5. El Comité no examinará ninguna comunicación de una persona, presentada de conformidad con este artículo, a menos que se haya cerciorado de que: a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional; b) La persona ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer; no se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención. 6. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando

examine las comunicaciones previstas en el presente artículo. 7. El Comité comunicará su parecer al Estado Parte interesado y a la persona de que se trate. 8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de una persona, o hecha en su nombre, una vez que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 23. Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al apartado e 20 Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del párrafo 1 del artículo 21 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 24. El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades en virtud de la presente Convención a los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Parte III Artículo 25 1. La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados. 2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 27 1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. 21 Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28 1. Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de la adhesión a ella, que no reconoce la competencia del Comité según se establece en el artículo 20. 2. Todo Estado Parte que haya formulado una reserva de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrá dejar sin efecto esta reserva en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 29 1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio al menos de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia con los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aceptación. 2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando dos tercios de 22

Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes los Estados Partes en la presente Convención hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que la han aceptado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. 3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 30 1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte. 2. Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por dicho párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado dicha reserva. 3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 31 1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General 23 Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General. 2. Dicha denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia, ni la denuncia entrañará tampoco la suspensión del examen de cualquier asunto que el Comité haya empezado a examinar antes de la fecha en que surta efecto la

denuncia. 3. A partir de la fecha en que surta efecto la denuncia de un Estado Parte, el Comité no iniciará el examen de ningún nuevo asunto referente a ese Estado.

Artículo 32. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hayan firmado la presente Convención o se hayan adherido a ella: a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones con arreglo a los artículos 25 y 26; b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo 27, y la fecha de entrada en vigor de las enmiendas con arreglo al artículo 29; c) Las denuncias con arreglo al artículo 31. **Artículo 33 1.** La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. 2. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

PAPER DE INVESTIGACIÓN

Título:

“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN EL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA”.

Autora:

Evelyn Gabriela Arias Galiano

**"LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN EL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE
TUNGURAHUA”.**

Autor: Evelyn Gabriela Arias Galiano

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Resumen:

El trabajo de graduación con el tema “LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA” se desarrolla el emblemático debate jurídico penal que siempre ha existido entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva durante la sustanciación de un proceso penal procurando identificar los principales cuestionamientos y/o aspectos problemáticos que pudieran generarse, así como las justificaciones que las han promovido.

La prisión preventiva, sin embargo de que es una medida cautelar personal extrema, y de excepción de acuerdo a la Constitución de la República, el Fiscal al momento de solicitarla y el Juez de Garantías Penales al dictarla casi nunca la motiva, esto es, no se cumple con los requisitos constitucionales y legales, por falta de cultura jurídica constitucional, tanto más que al dictarla se violenta varios otros derechos constitucionales como el de la presunción de inocencia, la libertad, la privacidad, la dignidad, el derecho de defensa.

PALABRAS CLAVE: Prisión preventiva, presunción de inocencia, medidas cautelares, Proceso penal, reforma procesal, obstrucción de la justicia, libertad, encarcelamiento preventivo.

“PREVENTIVE PRISON AND THE PRINCIPLE OF PRESOCATION OF INNOCENCE IN CANTÓN AMBATO PROVINCE OF TUNGURAHUA”.

Author: Evelyn Gabriela Arias Galiano

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO

Summary:

The graduation work with the theme "PREVENTIVE PRISON AND THE PRINCIPLE OF PRESUMPTION OF INNOCENCY develops the emblematic

criminal legal debate that has always existed between the presumption of innocence and the preventive detention during the substantiation of a criminal process trying to identify the main questions And / or problematic aspects that could be generated, as well as the justifications that have promoted them.

Pre-trial detention, however, which is an extreme personal protective measure, and exception in accordance with the Constitution of the Republic, the prosecutor at the time of request and the judge of criminal guarantees when dictating it almost never motivates, that is, not Is complied with constitutional and legal requirements, due to lack of constitutional legal culture, the more so that when dictating it violates several other constitutional rights such as the presumption of innocence, freedom, privacy, dignity, the right to defense.

KEY WORDS: Pretrial detention, presumption of innocence,precautionary measures, criminal procedure, procedural reform, obstruction of justice, freedom, preventive imprisonment.

INTRODUCCIÓN

Prisión preventiva y presunción de inocencia son dos conceptos cuyo tratamiento y análisis siempre ha generado un amplio debate. Algunos consideran la necesidad de uno en perjuicio de otro, mientras que otros exponen que en ningún caso se puede lesionar el derecho a presumirse inocente. Este enfrentamiento se hace latente cuando una persona es considerada sospechosa de cometer un ilícito y sometida a un proceso penal.

Alberto Binder, se refiere al derecho a la libertad y lo contrapone a la presunción de inocencia, al afirmar, incluso, que los seres humanos que

caminan por las calles no son inocentes, ya que la inocencia es un concepto referencial, que solo toma sentido cuando existe alguna posibilidad de que esa persona pueda ser culpable, ya que la situación normal de los ciudadanos es de “libertad”; la libertad es el ámbito básico de toda persona, sin referencia alguna al derecho o al derecho procesal

Conjugar el principio de presunción inocencia y la prisión preventiva durante la sustanciación de un proceso penal, constituye una tarea bastante áspera y espinosa en el debate jurídico penal. Existe una lucha por hacer valer las garantías individuales frente al ejercicio del poder punitivo del Estado en donde el hombre durante años ha luchado para obtener el pleno reconocimiento y respeto mínimo del derecho fundamental a la libertad; sin embargo, este se ve restringido por el iuspuniendi del Estado cuando se comete un hecho reprochable jurídicamente, teniendo como respuestas el encarcelamiento, incluso preventivo.

METODOLOGÍA

La presente investigación se orienta en el enfoque: crítico propositivo de carácter cuantitativo. Cuantitativo, porque se recabará información en cuanto a los índices de la aplicación de la prisión preventiva, misma que será sometida a análisis estadístico, para determinar la vulneración del principio de presunción de inocencia. Cualitativo porque se pretenderá la comprensión de las causas y la explicación de los hechos que se investigará.

En el desarrollo de la investigación, se utilizará información de la Unidad Judicial Especializada en Garantías Penales de Tungurahua, de esta manera se realizará un análisis, en forma directa con la realidad, para obtener la información adecuada y necesaria conforme con cada uno de los objetivos planteados.

Por la importancia y la necesidad de relacionarse directamente con el lugar en que se producen los hechos se configura como una investigación de campo para lo que

necesariamente hay que acudir a la Unidad Especializada en Garantías Penales a solicitar el criterio que tienen frente a la problemática identificada.

TECNICAS E INSTRUMENTOS

Técnicas

La Entrevista

Con esta técnica se obtuvieron datos precisos a través de las personas entendidas en la materia del trabajo de investigación.

□ Jueces la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales de Tungurahua.

La Encuesta

Se obtuvo datos estadísticos de los diferentes aspectos a estudiarse. La investigadora debe seleccionar las preguntas más convenientes para respaldar las variables de estudio.

La encuesta será aplicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

❖ Abogados en libre ejercicio inscritos en el foro de abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua.

La Observación

Por ser una técnica fundamental en todo proceso de investigación, me permitió obtener mayor número de datos.

PROCEDIMIENTO

Ander&Egg (1984) sintetizan las formas de presentación de datos utilizando cuatro procedimientos distintos: Representación escrita, representación semitabular, representación tabular y representación gráfica.

Una vez realizada la encuesta se procedió a tabular los datos obtenidos y a recogerlos en gráficos para demostrar la necesidad de crear la Propuesta, se conoció que las dos variables estas inmersas y comprobamos una hipótesis fijada con anterioridad.

Una vez terminada esta verificación de información se recurrió a realizar la propuesta con el fin de reformar el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal. (Código Orgánico Integral Penal 2014).

RESULTADOS

De acuerdo al análisis e interpretación realizada en la Investigación se concluyó que:

Los encuestados, esto es los Abogados en libre ejercicio de la profesión de Ambato, han manifestado que si conocen de algún caso dónde se haya vulnerado la presunción de inocencia.

Por otro lado los magistrados de Garantías Penales expresan que las decisiones tomadas por ellos son en base a los requerimientos y la necesidad de que el procesado, investigado comparezca a juicio y que se la dispone en criterio a los postulados constitucionales y en respeto al debido proceso en materia penal entonces la reforma tiende a garantizar los principios y derechos constitucionales siendo la misma una alternativa de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

DISCUSIÓN O REFLEXION CRÍTICA

El principio de Inocencia es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le proponga una pena. La presunción de

inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del Estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria.

La prisión preventiva se aplica de manera excepcional y es estrictamente necesaria a los fines del proceso, quedando proscrita toda finalidad preventiva de la pena. Su aplicación es subsidiaria, pues tenemos la posibilidad de utilizar medidas menos gravosas y alternativas como la caución, la detención domiciliaria por lo tanto se deberá implementar una reforma urgente al artículo 534, del Código Orgánico Integral Penal.

BIBLIOGRAFÍA

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito -Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2014). Quito-Ecuador: Corporación de estudios y Publicaciones.
3. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.(1980)
4. ONU. (1948). Declaración Universal de derechos Humanos.
5. ONU. (2008). Convención Americana
6. RODRÍGUEZ MESA. (2009). Torturas y otros delitos.
7. ZABALA, J. (2004). El Debido Proceso. Editorial Edina, Guayaquil-Ecuador.

8. ZAFFARONI, E. (2006). Tratado de Derecho Penal pare General. Ediar, Cuarta Impresión, Tomo I, Buenos Aires-Argentina.

LINKOGRAFÍA

3. Wikipedia (Mayo de 2013). Obtenido de <http://www.wikipedia.com>
4. ONU. (2013). Naciones Unidas Web site. Obtenido de <http://www.un.org>